

**LA REPRESENTACIÓN DE INTERESES EN LA DOCTRINA ALEMANA DEL
ESTADO EN EL 1900 Y LA REFLEXIÓN DE J. H. KAISER**

1. Representación política versus intereses
 - a. Rudolf Smend
 - b. Herman Séller
 - c. Carl Schmitt
 - d. Theodor Eschenburg y Werner Weber
2. El reconocimiento de la representación de intereses
 - a. Richard Thoma
 - b. Otto Kirchheimer
 - c. Hans Kelsen
 - d. Ernst Fraenkel
 - e. Los límites de las dos aproximaciones al problema de la representación de los intereses
3. Partidos y Verbände en el pensamiento de Max Weber
4. Representación, democracia directa y Verbände en el pensamiento de Gerhard Leibholz
5. Joseph H. Kaiser: la representación de los intereses y la dialéctica Estado-sociedad

Tal vez un poco exageradamente, Joseph H. Kaiser afirma en la *Premesa* a la segunda edición (1978) del afortunado *Die Repräsentation organisierter Interessen*, aparecido por primera vez en 1956, que su obra “ha introducido después de la guerra los *Verbände* en la literatura alemana del derecho constitucional”¹. De hecho, la reflexión sobre este argumento ya estaba viva en la época weimariana, aunque con características propias², y en la segunda posguerra se había retomado vivamente ya antes de la publicación del estudio kaiseriano. Antes al contrario, justo por su amplitud, la reflexión sobre las “*parti*”^{*} era tal que podía constituir una eficaz perspectiva para reconstruir en sus rasgos relevantes todas las vicisitudes decimonónicas de la *Staatslehre*³. Y por otra parte, el propio Kaiser reconoce que la “posición y función” de los intereses “constituye” la cuestión constitucional de nuestro siglo⁴. Pero ciertamente su estudio representa el intento más articulado y conscientemente teórico de dar razón del

¹J. H. KAISER, *Die Repräsentation organisierter Interessen*, Berlín, Duncker & Humblot 1978 (2), p.2. En la premisa a la edición italiana a su estudio, Kaiser lo confirma: “Mi *Rappresentanza degli interessi organizzati* tuvo la extraordinaria *chance* de introducir en el derecho constitucional alemán y tratar ampliamente un nuevo tema: el papel de las asociaciones en la realidad constitucional viviente de los Estados” (J. H. Kaiser, *La rappresentanza degli interessi organizzati*, trad. it. Milán, Giuffrè, 1993, p. 25).

²Entre ellas, una insuficiente capacidad para distinguir entre partidos y organizaciones de intereses. En la doctrina del Estado weimariano partidos y *Verbände* son considerados “partes”. Sólo en la *Staatslehre* de la segunda posguerra la distinción se volverá suficientemente clara, como consecuencia además del explícito reconocimiento del papel de los partidos en el interior de la carta constitucional.

* El autor usa el término *parti* a lo largo del presente estudio para referirse a toda forma organizativa “exponencial”, esto es, que representa o es exponente de determinados intereses particulares, dando cabida tanto a partidos políticos, sindicatos, grupos de presión, etc. (*Nota de la traductora*).

³Tal convicción se encuentra en la base de nuestro trabajo *Rappresentaza politica e rappresentanza degli interessi*, milán, Franco Angeli, 1996.

⁴KAISER, *Die Repräsentation...*, cit., p. 2.

problema a la luz de las categorías fundadoras de la doctrina del Estado⁵, hasta el punto de constituir una verdadera división en la bibliografía sobre el tema, conservando hasta la fecha su valor sustancialmente inalterado. Por tanto, en la presente contribución nos proponemos ante todo reconstruir en grandes líneas el debate alemán en torno a este argumento. Ello nos permitirá afrontar con mayor conocimiento de causa la reflexión de Kaiser a fin de comprender mejor sus aspectos novedosos y los puntos problemáticos.

Antes de avanzar en esta dirección, deben darse al menos dos aclaraciones preliminares respecto a este trabajo. En primer lugar, éste no tiene, obviamente, como objeto la noción de interés en toda su amplitud semántica y en todo su arco cronológico, sino solamente la organización de intereses, o bien las organizaciones que se proponen hacer visible sobre la escena política aquellos puntos de vista de tipo religioso, político, económico o profesional que, precisamente por su particularidad, no consiguen encontrar acomodo en el interior de la representación política⁶. En segundo lugar, la presente contribución no tiene como objeto ni siquiera los llamados *Vereine*, esto es, aquellas asociaciones de carácter privado, cuya presencia está atestiguada en Alemania a

⁵ En particular a la categoría crucial de la *Repräsentation*, como resulta sobre todo de la reflexión de Carl Schmitt, uno de los maestros de Kaiser. Significativamente, en la *Premessa* éste recuerda como Schmitt se oponía al título del estudio, afirmando: “Sólo la unidad política, no el pluralismo, es susceptible de representación” (ibd.) Es precisamente éste el punto sobre el que, como trataremos de argumentar más adelante, Kaiser realiza –en una especie de parricidio– un paso decisivo *más allá* del propio maestro.

⁶ Para una primera aproximación al concepto de interés, pueden verse los siguientes textos:

E.W. ORTH - J. FISCH - R. KOSELLECK, *Interesse*, en O. BRUNNER - W. KONZE - R. KOSELLECK (ed.), *Geschichtliche Grundbegriffe. Historischen Lexikon zur politisch-sozialen Sprachen in Deutschland*, Stuttgart, Klett Cotta 1982, vol. III, pp.305-365; P. MASSING - P. REICHEL (ed.), *Interessen und Gesellschaft. Definitionen, Kontroversen, Perspektiven*, München, Piper 1977; H. NEUENDORFF, *Der Begriff des Interesses in der Theorie der bürgerlichen Gesellschaft von Hobbes, Smith und Marx*, Frankfurt a.M., Suhrkamp 1973; L. ORNAGHI, *Introduzione a Il concetto di ‘interesse’* (a cargo de L. ORNAGHI), Milano, Giuffré 1974, pp.3-107; D. TARANTO, *Studi sulla protostoria del*

lo largo del siglo XX, que aunque organizando sectores igualmente relevantes de la sociedad, no reivindican para sí el derecho de participar en la esfera del *Öffentlichkeit* ni en el proceso de formación de la voluntad política⁷. Lo que intentamos sacar a la luz es el elemento de complicación y de *deformación* del cuadro teórico de la *Staatslehre* consiguiente al *farsi politico* de las organizaciones de intereses, a su pretensión de dar expresión política a aquellos círculos que, aún siendo estructuralmente excesivos respecto a la *politische Repräsentation* entendida en sentido elástico, aparecen sin embargo irreductibles a la nueva dimensión privatística.

1. Representación política versus intereses

En el interior del debate alemán es posible individuar, antes que nada, la posición de quienes, aunque con intensidad variable y diversidad de matices, niegan legitimidad política a las asociaciones de intereses entendidas de cualquier manera o se proponen esterilizar sus efectos políticos por medio de una fuerte re-proposición del concepto de soberanía. Se trata de una posición ampliamente difundida por la *Staatslehre* weimariana, y que agrupa a estudiosos de diversas orientaciones. Ésta aparece ligada a la situación de grave inestabilidad política propia de la República de Weimar y viene caracterizada por la crítica resultante de la confrontación con el formalismo jurídico, especialmente en su versión kelseniana. A esta corriente del pensamiento, precisamente por su abstracción y formalismo, se reprocha de hecho la

concetto di interesse. Da Comynnes a Nicole (1524-1675), Napoli, Liguori 1982; L. ORNAGHI - S. COTELLESA, *Interesse*, Bologna, Il Mulino 2000.

⁷ Respecto al paso de los *Vereine* a los *Verbände*, que históricamente se sitúa en el cambio de siglo, *cfr.* G. SCHULZ, *Über Entstehung und Formen von Interessengruppen in Deutschland seit Beginn der Industrialisierung*, "Politische Vierteljahresschrift", a.II (1961), n.2, pp.124-154 y G. TEUBNER, *Organisationdemokratie und Verbandsverfassung*, Tübingen, Mohr 1978, pp.48 ss.

incapacidad para dar explicación en términos teóricos de las transformaciones de la constitución material y proveer soluciones factibles a los problemas del presente.

1.1. Rudolf Smend

Entre los autores que se mueven en esta orientación, se piensa antes que nada en Rudolf Smend. Éste, tras señalar la crisis de la teoría alemana del Estado, atribuida como se ha dicho a la difusión del formalismo jurídico⁸, se propone introducir una nueva aproximación, reasumible en el término *integración*. La vida del Estado es reconducible a esta función esencial, cuya materialidad ha omitido culpablemente el formalismo jurídico: según Smend, el Estado “existe sólo en tanto en cuanto hay un proceso de integración continuo, se constituye en y a partir de los individuos y en este proceso continuo consiste su esencia como realidad social espiritual”⁹. Y poco después se lee: “La estructura de la vida de cada grupo humano constituye en sí misma, como momentos, elementos que provienen de universos diferentes (...). No es legítimo romper su coordinación, que tan sólo puede comprenderse dialécticamente”¹⁰. La *Integrationslehre*, según Smend, ha asumido la tarea de recoger el recíproco enlace de los diversos elementos integrantes que constituyen la unidad del Estado, es decir, la integración personal, funcional y material. Valorar la continua dialéctica que une entre sí

⁸ Escribe Smend: “En Alemania, la teoría del Estado y la doctrina del derecho del Estado están, desde hace tiempo, marcadas por una crisis, o al menos, por un proceso de transición” (R. SMEND, *Verfassung und Verfassungsrecht*, München und Leipzig, Duncker & Humblot 1928, p.1). Esto se debe a la difusión del neokantismo en el plano filosófico, y del pensamiento de Kelsen en el jurídico, cuyos “fundamentos metodológicos” reposan “sobre fórmulas polémicas con impronta neokantiana” (ivi, p.2). La necesidad de superar las “antinomias” (*ibid.*) de la doctrina del Estado de ascendencia neokantiana se encuentra en la base del intento smendiano.

⁹ *Op. Cit.*, p. 20.

¹⁰ *Op. Cit.*, p. 21.

estos momentos no significa sin embargo, en ningún caso, renunciar a la noción de *Herrschaft*. Pues es siempre en ésta y en el ejercicio interno y externo de la fuerza donde Smend reconoce el elemento que caracteriza al Estado: “El poder de dominación y la imposición frente al exterior y el interior pueden reconocerse fácilmente, de modo análogo a la vida de cada ser humano, como la esencia propia del Estado. Por cuanto el Estado ha de ejercer su señorío sobre su propio territorio, por cuanto el instinto vital de poder del individuo se satisface con la participación en esta comunidad dominadora, y por cuanto solamente de esta forma se realiza al mismo tiempo una parte de la conexión del sentido de la cultura entendida como deber; por todo ello el Estado sólo es real cuando ejerce su dominio en el interior y en la medida en que se revela capaz de defenderse con éxito del exterior”¹¹.

De forma sustancialmente correcta, Kelsen ha podido encontrar en estas posiciones smendianas una nueva proposición de estampa conservadora de la primacía del Estado, entendido como un propio y verdadero *Übermensch*¹², cuya *vida*, término que a menudo Smend asocia al de Estado, resulta ser en última instancia “algo distinto de la vida psicofísica del individuo”. De hecho, continúa Kelsen, esa “es la vida de una esencia sobrehumana. Éste «espíritu» del producto social y en particular del Estado, es en realidad el alma de un *machroanthropos*”¹³. Tal interpretación se ve reforzada por el hecho de que Smend tome decididamente partido contra el parlamentarismo, que a su

¹¹ *Op. Cit.*, p. 46.

¹² Esta interpretación fue avanzada por Kelsen en su estudio *Der Staat als Integration* (1928), también en *Drei kleine Schriften*, Aalen, Scientia Verlag 1971. Sobre este punto, nos permitimos el reenvío a nuestra obra *Kelsen crítico de Smend*, “Diritto e cultura” a. IX (1999), núms.1-2, pp.169-198.

¹³ KELSEN, *Der Staat...*, *op. Cit.*, p. 28.

juicio “no es una forma de Estado”¹⁴, y contrapone a la República de Weimar, incapaz de realizar una integración eficaz, el período bismarckiano¹⁵.

Pero Smend no pretende negar *in toto* la posibilidad de una articulación organizativa ligada a intereses y puntos de vista parciales. Al contrario, es la constatación de su existencia la que hace particular apremiante la exigencia de reforzar la capacidad integradora del Estado. Pues se trata casi siempre de entidades de rango menor, relativas a una esfera en cierto modo pre-política, “instrumentos facultativos en vista de fines materiales determinados y particulares”¹⁶, que no menoscaban la primacía del Estado, entendido como “poder de ordenación de última instancia”¹⁷. En vez de considerarse un elemento de complicación de la noción clásica de Estado, la presencia de las organizaciones de intereses es simplemente registrada y rápidamente disuelta en el discurrir de la vida estatal, en el entramado de los diversos factores de integración. En este marco -como se ha señalado- el propio Estado termina por comprenderse “como un

¹⁴ SMEND, *Verfassung...*, op. Cit., p. 112.

¹⁵ *Cfr. Op. Cit.*, p. 124.

¹⁶ *Op. Cit.*, p. 85.

¹⁷ *Ibd.* No obstante, algunos críticos han creído poder vislumbrar en la *Integrationslehre* una teoría capaz de ir más allá de la noción clásica de *Herrschaft*. G. GOZZI, *La crisi della dottrina dello Stato nell'età di Weimar*, in G. GOZZI - P. SCHIERA (a cargo de), *Crisi istituzionale e teoria dello Stato in Germania dopo la prima guerra mondiale*, Bologna, Il Mulino 1987, p.176, sostiene que la *Integrationslehre* “trata adecuadamente el problema del Estado tras el fin de las grandes constituciones políticas del siglo XIX: sin perseguir el intento de recrear la realidad política, indaga de hecho en las condiciones de posibilidad de un nuevo orden político en que el momento decisivo no es ya el del poder (*Herrschaft*) sino el de las complejas formas de participación en la formación de la voluntad política y elabora una nueva doctrina útil para tratar adecuadamente el problema de la fundación y de las condiciones de posibilidad del pluralismo”.

presupuesto no problemático”¹⁸, y sobre el conjunto de la *Integrationslehre* gravita finalmente la sospecha de lo irrealizable¹⁹.

1.2 Herman Heller

Un segundo jurista a situar en esta corriente con toda justicia es el social demócrata Herman Heller. También él polemiza con la “despersonalización” del Estado de derecho operada por Kelsen y propone dotar de nueva substancia a la teoría del Estado anclándola en la sociología. “Estado y derecho -escribe en 1926- pueden ponerse en correlación solamente en el terreno sociológico, dado que ambos se consideran formaciones sociales existentes (...). La teoría general del Estado debe presentar el derecho como una forma de manifestación necesaria e inteligible de la vida social”²⁰. Desde esta perspectiva, resulta inevitable proponer de nuevo en toda su centralidad la noción de *Herrschaft*: “El problema sociológico fundamental de la teoría jurídica del Estado -se lee en *Die Souveranität*- es el de la relación entre autoridad (*Herrschaft*) y orden”²¹. Y poco después: “Positividad, existencia, validez, realidad -todas estas expresiones se refieren a la misma circunstancia- se refieren por tanto solamente al

¹⁸ V. HARTMANN, *Repräsentation in der politischen Theorie und Staatslehre in Deutschland*, Berlin, Duncker & Humblot 1979, p.251.

¹⁹ A este propósito ha escrito Luhmann que el concepto de Estado propuesto por la *Integrationslehre* es “demasiado elástico y además la *Aufhebung* de tipo hegeliano en el contraste entre individuo y colectivo en una polaridad necesariamente dialéctica, absorbe sin resistencia cualquier tentativa de diferenciación. La distinción entre los singulares factores de integración no basta para obviar este defecto ya que, evitando cuidadosamente toda interpretación causal, se reduce a una descripción genérica. La integración es, en cuanto integración, siempre la misma. El análisis de Smend resulta por ello necesariamente descriptivo”. (N. LUHMANN, *Grundrechte als Institution. Ein Beitrag zur politische Soziologie*, Berlin, Duncker & Humblot 1965, p.15).

²⁰ H. HELLER, *Die Krisis der Staatslehre*, “Archiv für Sozialwissenschaft und Sozialpolitik”, a.LV(1926), p.313.

derecho decidido. El carácter definido del derecho tiene como presupuesto una unidad de decisión concreta e individual. Tal unidad nos es mostrada únicamente bajo la forma de la voluntad humana (...). El derecho se crea, se mantiene en vigor y se deroga por medio de actos humanos voluntarios”²². Reconocer la unión indisoluble entre derecho y decisión soberana no significa sin embargo reducir pura y simplemente el primero a la segunda. Al contrario: depurando la noción de soberanía de su vínculo con el estado de excepción tal y como lo había entendido Carl Schmitt, Heller pretende mostrar la plena congruencia entre aquel concepto y el Estado de derecho²³. Por otra parte -señala Heller- el propio Bodin, lejos de atribuir al soberano poderes ilimitados y totalmente discrecionales, lo había subordinado “a las leyes de Dios y de la naturaleza”²⁴ y había reconocido a los súbditos el derecho de resistencia en caso de que violara tales leyes²⁵.

El concepto de *Repräsentation* permite realizar la soberanía del pueblo, dando expresión unitaria a la *volonté générale* subyacente: “La unidad de la voluntad a través del principio de la mayoría y la representación son así los instrumentos técnicos que permiten el pueblo en cuanto unidad gobernar el pueblo en cuanto multiplicidad y llegar

²¹ H. HELLER, *Die Souveranität*, Berlin und Leipzig, De Gruyter 1927, p. 35.

²² *Op. Cit.*, p. 49.

²³ Aunque reconoce los méritos del decisionismo schmittiano al haber mostrado los límites de la “doctrina dominante” (*ivi* p. 66), así como la deuda intelectual ante el jurista de Plettenberg (“Las críticas de Schmitt poseen indudablemente un carácter definitivo y han guiado el presente trabajo de muchas maneras”, *ibid.*) Heller considera “contradictoria e insostenible” (*ibid.*) la pretensión schmittiana de construir el concepto de soberanía por medio del recurso exclusivo al estado de excepción: “Ni el jurista, ni el sociólogo podrán sustraerse a la necesidad de distinguir entre el estado de excepción y la situación normal formalizada por el derecho, y por tanto, a la obligación de hacerse la siguiente pregunta: ¿quién controla el estado de excepción en el actual estado de derecho?” (*ivi*, pp. 66-7).

²⁴ J. BODIN, *De Republica*, I, 8.

²⁵ *Cfr.* HELLER, *Die Souveranität*, cit. p. 16 y BODIN, *De Republica*, III, 4.

a ser sujeto de la soberanía. Condición previa para ambos es, sin embargo, la existencia concreta de una *volonté générale* que, a fin de cuentas, es la única que puede inducir a la minoría a someterse a los representantes nombrados por la mayoría²⁶. La aceptación de la necesidad de una voluntad general unitaria y homogénea como condición previa al ejercicio de la soberanía popular y de la estabilidad del sistema se da sin embargo por demasiado obvia: Heller parece olvidar que precisamente la imposibilidad de pasar sin una instancia representativa que reduzca la multiplicidad de los individuos a la unidad, para hacer, en el lenguaje de Hobbes, un pueblo a partir de una *multitud*, introduce en la lógica política un elemento de artificialidad del que no se puede prescindir. De hecho, es precisamente la insuprimible *diferencia* que se instituye entre representante y representado, a la que reconduce en último término la falta de legitimidad de la forma política moderna (ésta se confía a la *fe* en el hecho de que efectivamente el soberano cumpla, *represente* la voluntad del pueblo en su unidad). Heller, que parece no tomar en debida consideración la situación constitucional de su propio país, resuelve el problema de la irreductibilidad de los representantes a los representados recurriendo a la noción de espíritu objetivo: “Sin duda alguna, la voluntad del Estado se forma y se conserva continuamente sólo por medio de la confluencia de partículas individuales de voluntad provistas de sentido. Sin embargo, éstas sólo se han vuelto humanas dentro del antiquísimo universo de formas del espíritu objetivo; sin aquel mundo o fuera de él seríamos bestias o dioses. Individuo y comunidad son por ello conceptos correlativos que se implican uno al otro mutuamente²⁷. Privada de la referencia al carácter

²⁶ HELLER, *Die Souveranität*, cit., p.74. Heller trata aquí el problema, crucial para todo ordenamiento democrático, de la relación entre mayoría y oposición. Sobre este tema conservan aún intacta su validez las consideraciones desarrolladas por E.RUFFINI en su obra *Il principio maggioritario. Profilo storico*, Milano, Adelphi 1976 (I. ed., Bocca, Torino 1927).

²⁷ HELLER, *Die Souveranität*, cit., p.84.

excepcional del caso extremo y de su carácter constitutivo, la representación soberana tiene así tan sólo la obligación de *dar cuerpo* institucional a una unidad de principios ya ampliamente compartida: “Las instancias representativas personifican los valores y las fuerzas de una comunidad reunidos en la unidad de una voluntad”²⁸.

Heller parece considerar que la remisión a los conceptos de comunidad y homogeneidad social pueden resolver los problemas debidos a la fragmentación social y al creciente papel asumido por las organizaciones de intereses parciales, *Verbände* y grupos de poder. En este sentido, se explican la reducción de la lucha de clases a la dialéctica parlamentaria²⁹ y el ambiguo reclamo a la contigüidad entre socialismo y nación: la pertenencia común a una misma nación puede, según Heller, enmendar la potencialidad disgregativa de las reivindicaciones de clase, orientando, por así decir, la energía de las partes en beneficio del todo: “La nación es una forma de vida definitiva que no puede ni debe ser eliminada por medio del socialismo. Socialismo no significa en absoluto el fin, sino más bien el cumplimiento de la comunidad nacional, no la destrucción de la comunidad nacional por medio de la clase, sino la destrucción de la clase por medio de una verdadera comunidad nacional”³⁰. La consciencia de la pertenencia a una misma comunidad social es el mejor antídoto frente a la prevalencia de los puntos de vista parciales e interesados: “La homogeneidad social es un estado socio-psicológico, en el que los contrastes siempre presentes y los conflictos de intereses

²⁸ *Op. Cit.*, p. 85.

²⁹ Sobre este punto ha llamado la atención I. STAFF, *Staatslehre in der weimarer Republik*, in Ch. MÜLLER - I. STAFF (ed.), *Staatslehre in der weimarer Republik. Hermann Heller zu ehren*, Frankfurt a.M., Suhrkamp 1986, pp.8-9.

³⁰ H. HELLER, *Sozialismus und Nation* (1931²), in *Gesammelte Schriften*, Leiten, A.W.Sijthoff 1971, vol.I, p.468.

parecen mantenerse juntos por una consciencia y un sentimiento del nosotros, de la actualización de una voluntad comunitaria”³¹.

1.3. Carl Schmitt

El autor que en los años de Weimar vuelve a proponer con mayor fuerza y con una capacidad analítica inigualada el crucial tema de la unidad política -polemizando sin tregua contra toda parcelación partidista y *verbändlich*- es, sin duda, Carl Schmitt. La noción de representación, que para Schmitt -coherentemente con el dictado hobbesiano- constituye el núcleo central de la forma política moderna, es el medio necesario para hacer visible una grandeza ideal, la unidad política, inaprehensible de otro modo. Como ya ha quedado dicho por referencia a Heller, desde un punto de vista empírico el pueblo no existe, se trata de una idea que se puede hacer presente, esto es, re-presentada, sólo por medio de una entidad individual dotada de *Herrschaft*, o lo que es igual, del soberano. Escribe Schmitt en su obra *Verfassungslehre* “Representar significa hacer visible e ilustrar un ser invisible por medio de un ser que está presente públicamente. La dialéctica del concepto consiste en el hecho de que el invisible se presupone al mismo tiempo como ausente y como presente”³². Pero para Schmitt sólo el todo puede ser

³¹ H. HELLER, *Politische Demokratie und soziale Homogenität* (1927), en *Gesammelte Schriften*, cit., vol.II, p.428. En referencia a este pasaje, S. MEZZADRA *Crisi dell'eticità e omogeneità sociale*, “Filosofía política”, a.V(1991), n.1, p.169, ha hablado de “proyecto *trágicamente* desfasado de constitución del orden político a partir de la presencia de un «residuo» de sustancia ética”.

³² C. SCHMITT, *Verfassungslehre*, Berlin, Duncker & Humblot 1928, p.206. Para un análisis más articulado del concepto de *Repräsentation* en el pensamiento de Schmitt véase G. DUSO, *La rappresentanza politica: un problema di filosofia politica*, Milano, Angeli 1986. Sobre este argumento nos permitimos también el reenvío a nuestro trabajo *La 'Politische Teologie II' di Carl Schmitt*, “Filosofía política”, a.II (1988), n.2, pp.435-453 y a *Diritto, decisione, rappresentanza: il potere in Carl Schmitt*, in G. DUSO (a cargo de), *Il potere. Per la storia della filosofia politica moderna*, Roma, Carocci 1999, pp.409-428.

representado: “La unidad política no puede estar dividida. Se representa siempre tan sólo a la nación, esto es, al pueblo considerado como un todo”³³. De aquí se deriva que de la esfera pública, del *Öffentlichkeit*, son excluidas *ab origine* todas aquellas entidades que no persiguen el bien común, sino intereses y puntos de vista particulares. Su desarrollo incontrolado, su pretensión de apropiarse de sectores cada vez más amplios de la esfera pública y de influenciar el proceso de la formación de la voluntad política, determinan a juicio de Schmitt el debilitamiento del sistema político y minan la confianza de los representados en el hecho de que los representantes actúen y decidan de forma independiente e impelidos por el deber de perseguir *desinteresadamente* el bien común. La presencia preponderante de intereses parciales y la falta de legitimidad de los órganos representativos caracterizan la situación de la República de Weimar. Aquí el Estado ya no expresa, si es que alguna vez lo ha hecho, la unidad política del pueblo, sino que es tan sólo el *kompromissobjekt* de “grupos de poder sociales y económicos, un conglomerado de factores heterogéneos, partidos, agrupaciones de intereses, grupos industriales, sindicatos, iglesias, etc.”³⁴. Cuando en un Estado, aquellas que Schmitt llama en su obra *Verfassungslehre* las “decisiones políticas fundamentales”³⁵ ya no son consideradas el cemento común de la unión estatal, cuando todo puede llegar a ser objeto de acuerdo entre las partes, esto es, una especie de *Vortrag* de tipo privatístico, la representación unitaria se halla definitivamente comprometida y la eventualidad de una guerra civil se vuelve amenazadora³⁶.

³³ SCHMITT, *Verfassungslehre*, cit., p.208.

³⁴ C. SCHMITT, *Staatsethik und pluralistischer Staat* (1930), en *Positionen und Begriffe im Kampf mit Weimar-Genf-Versailles, 1923-1939*, Hamburg, Hanseatische Verlagsanstalt 1940, p.136.

³⁵ SCHMITT, *Verfassungslehre*, cit., p.26.

³⁶ *Cfr.* SCHMITT, *Staatsethik...*, cit.,p.145.

La negativa schmittiana a reconocer la legitimidad política de los intereses parciales entendidos de esta forma no significa, sin embargo, que el jurista de Plettenberg esté ciego frente a las profundas transformaciones operadas en la primera veintena del siglo XX en el interior del plexo política-economía. Al contrario. Dedicó a estas transformaciones algunos de sus más significativos estudios del período weimariano. La pérdida de importancia del parlamento, debida a la progresiva desconfianza en la capacidad representativa de este órgano, se conecta con la deflagración de los conflictos entre intereses partidistas y económicos, de los que el Parlamento termina siendo una simple caja de resonancia: “Así, de escenario de una discusión libre y constructiva entre representantes libres del pueblo, de transformadores de los intereses supra-partidistas en una voluntad supra-partidista, el parlamento se convierte en el escenario de una división pluralista de las fuerzas sociales organizadas”³⁷. Ahora bien, tal irrupción de los conflictos entre intereses económicos organizados en las aulas parlamentarias es la señal de una transformación mucho más profunda, que atiende a la superación de la distinción, querida por el pensamiento liberal del siglo XIX, entre esfera económica y esfera política. Cada vez más, a caballo entre dos siglos, la economía ha demostrado su incapacidad para auto-regularse y por lo tanto ha provocado una intervención cada vez más robusta del Estado en ámbitos hasta ahora considerados ajenos a sus competencias. Este proceso ha sufrido un formidable incremento y una extraordinaria aceleración -hasta el extremo de marcar un punto definitivo de no retorno- durante el primer conflicto mundial, cuando cada aspecto de la vida pública tuvo que subordinarse necesariamente a las exigencias del esfuerzo bélico en un cuadro general de pacificación política centralizada. Ahora, destaca Schmitt, las

³⁷ C. SCHMITT, *Der Hüter der Verfassung*, Berlin, Duncker & Humblot 1969², p.83.

decisiones inherentes al ámbito económico constituyen el corazón de la política interna y la idea del *laissez-faire, laissez-passer*, aparece como definitivamente obsoleta³⁸. El Estado reivindica ahora una amplia competencia como gestor directo de empresas, como mediador de los conflictos sociales, como distribuidor de servicios. Ahora posee “un amplio derecho laboral, un derecho arancelario y una composición estatal para las controversias laborales, por medio de la cual influye en los salarios de forma determinante; garantiza importantes subvenciones a las diversas finalidades económicas; es un Estado asistencial y providencia y por tanto, al mismo tiempo y en medida inaudita un Estado de tasas e impuestos”³⁹.

Schmitt resume este proceso de transformación en la expresión “Estado total”. Incluso ésta tiene un origen, por así decirlo, bélico, ya que se remonta a la expresión “movilización total” acuñada por Jünger para describir la novedad que representa el primer conflicto mundial. Como consecuencia de la movilización total, escribe Jünger, la sociedad pierde su autonomía y es absorbida en el interior de la planificación bélica, volviendo irrealizable y obsoleta cualquier distinción entre combatientes y no combatientes: “Ya no hay ninguna actividad -ni siquiera la de la trabajadora doméstica con su máquina de coser- que no se halle relacionada, aún de forma indirecta, a la producción bélica”⁴⁰. De hecho, en su interior encuentran cabida “la gestión de las materias primas y de los géneros alimentarios, la militarización de las relaciones

³⁸ C. SCHMITT, *Die Wendung zum totalen Staat* (1931), en *Positionen und Begriffe* cit., p.153: “En todo Estado moderno la relación del Estado con la economía constituye el verdadero objeto de las cuestiones de política interna actuales. Estas ya no pueden ser resueltas con arreglo al antiguo principio liberal de una no-confusión incondicional, de un no-intervencionismo absoluto”.

³⁹ *Op. Cit.*, p. 154.

⁴⁰ E. JÜNGER, *Die totale Mobilmachung*, en *Sämtliche Werke*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1978 ss, vol.VII, p.123.

laborales, la obligación del servicio civil, el armamento de las naves mercantiles”⁴¹. Schmitt reconoce explícitamente su deuda frente a Jünger⁴² e instituye una relación directa entre guerra total y Estado total: “Así como el concepto del armamento potencial de un Estado, descubierto por los militares y los juristas franceses, abarca todo, no sólo el factor militar en sentido estrictamente técnico, sino también la preparación industrial y económica de la guerra, hasta la preparación y formación intelectual y moral de los ciudadanos, del mismo modo este nuevo Estado abarca todos los ámbitos”⁴³.

Ahora bien, el giro hacia el Estado total puede tener un doble éxito. En el caso de que consiga organizarse de tal manera que pueda gobernar eficazmente el plexo política-economía, nos encontraremos con un Estado total de tipo *cualitativo*. El punto de referencia schmittiano es el Estado fascista italiano -hacia el que aquél, como muchos otros en esos años, manifiesta un benévolo interés⁴⁴: “Ese [Estado] -escribe Schmitt- es total en sentido cualitativo y de la energía, es un Estado totalitario (en italiano en el texto original) tal y como se dice del Estado fascista. Este tipo de Estado no permite que subsista en su interior ninguna fuerza enemiga del Estado que lo obstaculice o divida”⁴⁵. En el caso en que, sin embargo, no consiga controlar el ámbito cada vez más amplio y

⁴¹ *Ibidem*.

⁴² SCHMITT, *Die Wendung...*, cit., p.152: “Un eminente representante de los soldados alemanes del frente, Ernst Jünger, ha introducido en relación a este extraordinario suceso una fórmula muy expresiva: la movilización total”.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Entre estos, señalamos a SMEND, *Verfassung...*, cit, p.108n. y a G. LEIBHOLZ, *Zu den Problemen des faschistischen Verfassungsrechts. Akademische Antrittsvorlesung*, Berlin und Leipzig, de Gruyter 1928. Respecto a la producción leibholziana del período weimariano y sobre este estudio en particular, cfr. M. ALESSIO, *Democrazia e rappresentanza. Gerhard Leibholz nel periodo di Weimar*, Napoli, Vivarium, 2000.

⁴⁵ C. SCHMITT, *Weiterentwicklung des totalen Staat in Deutschland* (1933), en *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954*, Berlin, Duncker & Humblot 1958, p.361.

articulado de sus propias competencias, el Estado será total en su sentido *cuantitativo*, esto es, estará constituido por la suma de los intereses individuales organizados. En este caso, será una especie de territorio ocupado, el lugar informe del encuentro o del acuerdo entre las partes: “Éste (el Estado) es total en un sentido puramente cuantitativo, en el sentido del simple volumen, no de la intensidad o de la energía política. El actual Estado plural de partidos en Alemania ha desarrollado este tipo de Estado total”⁴⁶. Es precisamente ésta la situación que Schmitt denuncia y condena, reconociendo en ella, como se ha dicho, la antecámara de la guerra civil. Define esta situación como un “*pluralistischer Verbandsstaat*” fundado sobre “un federalismo de diversas organizaciones (...) o de corporaciones”. Éstas reconocen un sólo derecho, el “derecho de las organizaciones de intereses en relación a los contratos”⁴⁷.

Para obviar esta situación Schmitt -como se ha señalado- propone en *Der Hüter der Verfassung*⁴⁸ el refuerzo de la figura del presidente del Reich, entendido como un *pouvoir neutre* y como instancia *super partes* por la fuerza de su investidura plebiscitaria. Agotada esta posibilidad, el temor de la guerra civil lo empujará hasta el reconocimiento de la dictadura hitleriana a la que, al menos en los primeros años, dotará de un fuerte sostén teórico. Más allá de estos sucesos, que constituyen el lado más oscuro y controvertido de la amplísima aportación teórica de Schmitt, es útil subrayar en esta sede y en vista de nuestros objetivos, algunos aspectos de su reflexión. Ante todo,

⁴⁶ *Ibidem*.

⁴⁷ C. SCHMITT, *Grundrechte und Grundpflichte* (1932), en *Verfassungsrechtliche Aufsätze...*, cit., pp.205-6.

⁴⁸ A las propuestas formuladas por Schmitt, Kelsen responderá puntualmente en *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?*, “Die Justiz”, a.1930-1, n.11-12, pp.576-628; sobre toda la polémica cfr. P. PETTA, *Schmitt, Kelsen e il “Custode della Costituzione”*, Storia e politica, a.XVI(1977), pp.505-551.

suministra a partir del estallido de *Verbände* y de la transformación del Estado, un análisis lúcido y convincente que encuentra pocos parangones en el interior de la reflexión coetánea. Por otra parte, ésta se acompaña de la negación clara e inequívoca de la legitimidad política de los intereses organizados. Éstos no forman parte bajo ningún título de la *politische Repräsentation* y representan un peligro mortal para la unidad política, que debe exorcizarlos de cualquier manera, incluso recurriendo a atajos autoritarios. Además, Schmitt es totalmente consciente de la precariedad de aquella forma política de la que al mismo tiempo afirma su carácter intrascendente: mientras Heller se limita a sentar en un modo, por así decirlo, pacífico, la exigencia de la homogeneidad del pueblo y de su traducción en una instancia soberana, Schmitt advierte cómo todo esto es cada vez más problemático y se halla expuesto a la posibilidad de disolución. Es reconducible a esta circunstancia el hecho de que, una vez dolorosamente consumada (incluso sobre el plano personal) la ilusión suscitada por el régimen hitleriano, en su análisis cada vez se abrirá mayor camino la convicción de que las vicisitudes del Estado moderno han llegado ya a su fin y que las crisis políticas del siglo XX son el sello del ocaso definitivo del *jus publicum europaeum*⁴⁹.

1.4 Theodor Eschenburg y Werner Weber

Este tipo de análisis marcadamente pesimista frente al destino de la forma política moderna, así como absolutamente negativa respecto al papel desarrollado por los intereses parciales en la esfera pública, ha encontrado algunos seguidores también en

⁴⁹ En este sentido son significativas las consideraciones desarrolladas en C. SCHMITT, *Die Lage der europäischen Rechtswissenschaft* (1943-4), en *Verfassungsrechtliche Aufsätze*, cit., pp.386-429. Respecto a este estudio nos permitimos reenviar a nuestro trabajo “*Katechon*” e *scienza del diritto in Carl Schmitt*, “*Filosofía política*” a.XII(1998), n.2, pp.283-292.

la *Staatslehre* de la segunda posguerra. De hecho, a partir del reconocimiento explícito de los partidos por parte de la *Grundgesetz* y del papel político siempre creciente de los *Verbände*⁵⁰, algunos juristas han continuado interpretando el fenómeno en términos exclusivamente patológicos. Este es el caso de Werner Weber y Theodor Eschenburg.

El primero considera que la situación del momento es, sin rodeos, peor que la de la República de Weimar, cuando al menos el poder de los intereses parciales era mitigado por la existencia de “una propia substancia estatal” de ascendencia monárquica, de una “burocracia cerrada”, de “un ejército, de un aparato de Estado que imponía respeto, cubierto y protegido por la posición neutral del Jefe de Estado”⁵¹. Las asociaciones de intereses particulares, sean partidos políticos o *Verbände* de tipo económico o confesional, se caracterizan por una estructura interna de tipo oligárquico, cuyo vértice es “un círculo esotérico que se completa por medio de la cooptación”⁵². Su poder no se contraría por ninguna forma de legitimación de tipo popular⁵³. Como quiera que, sin embargo, no se pueda pasar sin estos intereses parciales, aunque no sea más que por el creciente papel que desarrollan en las políticas de concentración y *Partnerschaft*⁵⁴, deberá aprenderse a ingeniar el modo de impedir que unos u otras acaben por prevalecer de forma definitiva⁵⁵. Instrumento decisivo para limitar la

⁵⁰ En un estudio publicado en el año 1955, Breitling podía documentar la presencia en Bonn de más de 270 oficinas de representación de *Verbände* y reconducía esta circunstancia al hecho de que “por primera vez en Alemania un partido devenía más importante que la burocracia ministerial para la formación de la voluntad política” (R. BREITLING, *Die Verbände in der westdeutschen Politik*, “Die neue Gesellschaft”, a.II (1955), n.3, p.12.

⁵¹ W. WEBER, *Spannungen und Kräfte im westdeutschen Verfassungssystem*, Berlin, Duncker & Humblot 1970³ (la primera edición es de 1951), p. 45.

⁵² *Op. Cit.*, p. 49.

⁵³ *Cfr. Op. Cit.*, p. 52.

⁵⁴ *Cfr. Op. Cit.*, p. 46.

⁵⁵ *Cfr. Op. Cit.*, p. 56.

degeneración de aquella que de vez en cuando Weber define como *parteienstaatlichen Massendemokratie* o *Verbandsdemokratie* es el refuerzo del ejecutivo y del Presidente de la República, que Weber, de forma análoga al Schmitt de *Der Hüter der Verfassung*, considera un “poder neutral”⁵⁶ capaz de garantizar la burocracia estatal contra cualquier *Ämterpatronage*.

Theodor Eschenburg, en un escrito que en el momento de su publicación conoció un éxito tan notable como para hacer de su título, *Herrschaft der Verbände?*, una especie de santo y seña, subraya los peligros de la influencia de los intereses parciales sobre todo en la burocracia, cuya independencia y profesionalidad le parecen condiciones irrenunciables del Estado de derecho⁵⁷. “Las instituciones y la administración -escribe- son el elemento *estático* en una forma de poder tan *dinámica* como la democrática. El fin no ennoblece al medio, sino el medio al fin”⁵⁸. El desarrollo incontrolado de los *Verbände* puede llevar según Eschenburg a una verdadera y propia “mutación de la situación constitucional”, como sucede cuando se permiten huelgas sindicales u otras formas de presión política a favor o contra determinadas disposiciones legislativas⁵⁹. Él lamenta que sea precisamente ésta la tendencia en alza: “Hoy tendemos a una situación que es más próxima a una federación de asociaciones unidas, (...) a una federación de grupos, que a un Estado federal”⁶⁰.

⁵⁶ *Op. Cit.*, p. 141.

⁵⁷ *Cfr.* T. ESCHENBURG, *Herrschaft der Verbände?*, Stuttgart 1956, p.43.

⁵⁸ *Op. Cit.*, p. 85.

⁵⁹ *Op. Cit.*, p. 86.

⁶⁰ *Op. Cit.* P. 87. En 1989 Eschenburg retorna a los mismos temas con un nuevo estudio, *Das Jahrhundert der Verbände. Lust und Leide organisierte Interessen in der deutschen Politik*, Berlin, Siedler. Aunque reconoce que en el presente los *Verbände* ya no se encuentran en una posición de contraposición frente a las “instituciones estatales”, sino que más bien han tenido con ellas “relaciones recíprocas tanto de

2. El reconocimiento de la representación de intereses

En la doctrina alemana del Estado también es posible reconocer una segunda orientación de pensamiento, igualmente abigarrada en su interior, pero que quizá se unifica por el hecho de no ver en el desarrollo de los intereses parciales una amenaza para la unidad política. Antes al contrario, esta orientación considera que el fenómeno es expresión de la dialéctica política normal y que puede constituir un antídoto eficaz frente a la artificialidad de la *politische Repräsentation* y la excesiva apertura que ésta necesariamente instituye entre representante y representado.

2.1 Richard Thoma

A este tipo de aproximación se reconduce en primer lugar, por lo que respecta a la *Staatslehre* weimariana, el pensamiento de Richard Thoma. Éste considera que la nueva constitución ha finalmente superado la dicotomía soberano-parlamento: este último ya no constituye el lugar en que se personifican las instancias sociales con el fin de limitar un poder ya constituido, sino que se identifica con el poder soberano y este hecho marca el paso de un “dualismo formal” a un “efectivo monismo de poder”⁶¹. En la afirmación precedente el parlamento representaba la sociedad ante el soberano. En el weimariano, aquél reúne en sí ambas funciones: representar en su unidad la instancia

confrontación como de cooperación” (p. 8), mantiene sin embargo ante ellas el antiguo recelo. Los *Verbände* –a pesar de su utilidad a los fines de estabilizar el sistema y controlar la insubordinación social– son siempre algo extraño respecto al ámbito de la decisión política en sentido propio: “Así pues, no es suficiente exhortar a los *Verbände* a limitarse a su ámbito propio. Gobierno, Parlamento y partidos deben defenderse resueltamente de las pretensiones de co-soberanía de los *Verbände*, deben constreñirlos a permanecer dentro de sus propios límites. En el Estado democrático, los *Verbände* pueden ser una fastidiosa carga, pero son indispensables” (p.132).

⁶¹ R. THOMA, *Sinn und Gestaltung des deutschen Parlamentarismus* en B. HARMS (ed.), *Recht und Staat im neuem Deutschland*, Berlin, Hobbing 1929, vol.I, p.101.

soberana y, al mismo tiempo, todas las articulaciones ideales y materiales que la componen. Es precisamente por permitir visibilidad a estas articulaciones que, según Thoma, el parlamento debe elegirse con un sistema proporcional⁶². Un sistema de este tipo debe recurrir necesariamente a gobiernos de coalición que, si por un lado pueden resultar menos estables, por otro se corresponden mejor con la multiplicidad de los círculos sociales. En este marco ninguno de los partidos podrá realizar *in toto* el programa propio, sino que deberá llegar a acuerdos y compromisos, de manera que las decisiones políticas coincidirán con una “línea mediana”⁶³ ideal entre las posiciones de los partidos de gobierno. Todo esto no constituye, sin embargo, nada patológico para Thoma y en cualquier caso representa el necesario precio a pagar para una cumplida realización del principio democrático. Por otro lado, se pregunta Thoma, “¿no es quizá el compromiso la esencia de la política, que no se hace ciertamente con la espada?”⁶⁴.

En este punto, Thoma puede juzgar las críticas al parlamento como una “moda” que se ha difundido⁶⁵ y las dificultades de la república como “enfermedades infantiles del joven estado popular”⁶⁶, expresión de la normal dialéctica política: “No debe olvidarse -escribe- que en cada ámbito social tiene lugar un ininterrumpido va y viene de corrupción y regeneración, que se hacen valer egoísmos privados y de grupo, pasiones, formas malvadas y otros defectos humanos de sus miembros, y que por ello una institución no se juzga si se observan sólo sus conflictos y desbarates actuales. Sólo por referencia a una época más amplia se muestra lo que ésta vale así como que, por lo

⁶² *Cfr. Op. Cit.*, p. 103.

⁶³ *Op. Cit.*, p. 104.

⁶⁴ *Op. Cit.*, p. 105.

⁶⁵ *Op. Cit.*, p. 109.

⁶⁶ *Op. Cit.*, p. 110.

menos, lo que parecía corrupción y decadencia, era en realidad una de las mutaciones de estructura a las que todos los seres vivos están sujetos”⁶⁷. No es difícil darse cuenta de la debilidad de tal razonamiento: rebatiendo acríticamente la centralidad del parlamento como lugar de confrontación y compromiso entre las distintas partes, Thoma omite el hecho de que precisamente la difusión y el creciente peso de los *Verbände* han decretado el vaciamiento de la función y la obsolescencia de esta institución. La enfatización de la definitiva aportación de Alemania al parlamento le impide comprender cómo, por un caso singular del destino, este proceso concluye en el momento en que el parlamento parece haber agotado la propia capacidad de ser el centro exclusivo de formación de la voluntad política.

2.2 Otto Kirchheimer

Bastante similar en los éxitos es el análisis de Otto Kirchheimer. Éste debuta como alumno de Schmitt, conjugando las posiciones teóricas del maestro con una opción política opuesta. De hecho, heredando de su maestro la crítica al carácter formal y neutralizante de la teoría del derecho, ve en la figura de Lenin y en la política del bolchevismo una continuación de los conceptos de soberanía y decisión, así como la aplicación coherente de la dicotomía amigo-enemigo⁶⁸. El alejamiento de las posiciones schmittianas se verificará a la altura del *Bemerkungen zu Carl Schmitts “Legalität und Legitimität”*. Aquí Kirchheimer critica a su antiguo maestro porque éste ve tan sólo en el principio de igualdad la esencia de la forma política democrática⁶⁹. Sin embargo,

⁶⁷ *Op. Cit.*, p. 110-1.

⁶⁸ Cfr. O. KIRCHHEIMER, *Zur Staatslehre der sozialismus und Bolschewismus* (1928), en *Von der weimarer Republik zum Faschismus: die Auflösung der demokratischen Rechtsordnung*, Frankfurt a.M., Suhrkamp 1976, pp. 3-20.

⁶⁹ Aquí Kirchheimer se está refiriendo sobre todo a § 14,III e 17,I de la *Verfassungslehre* schmittiana.

según Kirchheimer, debe reconocerse junto al principio de igualdad el de la libertad, otorgándoles idéntica dignidad. La libertad, en la acepción kirchheimeriana, comprende “la libertad de prensa, la libertad de opinión, de reunión y de asociación. Éstas forman el necesario complemento de los llamados derechos políticos”⁷⁰ y aún siendo algo externo al Estado y atinente más bien al ámbito de las convicciones privadas, afectan no obstante a la esfera pública, al *Öffentlichkeit*. Si Schmitt, influido por las tendencias disgregativas presentes en la República de Weimar, enfatiza en su teoría el elemento de la homogeneidad, Kirchheimer considera sin embargo que la moderna forma política debe mantener conjuntamente homogeneidad política y heterogeneidad social, garantizando a los intereses particulares la posibilidad de manifestarse pública y organizadamente⁷¹. En un escrito que pertenece a los años del exilio americano, Kirchheimer llegará más tarde a reconocer en el compromiso entre los diferentes intereses no ya un factor irremediamente patológico y la antesala de la guerra civil, sino más bien la articulación típica de las formaciones políticas contemporáneas, incluidas las de impronta totalitaria⁷². Pero lo que a nuestros fines merece ser puesto de relieve es el hecho de que él, como Thoma, infravalora las tendencias disgregativas inmanentes al desarrollo de los intereses parciales organizados⁷³ y correlativamente sobrevalora la capacidad integradora de las instituciones parlamentarias. Por un lado, éste considera que “la aserción de Schmitt respecto a la imposibilidad de la democracia

⁷⁰ O. KIRCHHEIMER, *Bemerkungen zu Carl Schmitts «Legalität und Legitimität»*, en *Von der weimarer...*, cit., p.115.

⁷¹ “Una completa superación de la diversidad de opiniones –escribe Kirchheimer en *Bemerkungen...*, cit., p.117- es utópico, ya que implicaría la superación del hecho de la individualidad”, es decir, de uno de los elementos constitutivos de la modernidad.

⁷² Cfr. O. KIRCHHEIMER, *Changes in the Structure of political Compromise*, “Studies in Philosophy and Social Sciences”, a. IX (1941), pp. 264-289.

⁷³ Cfr. KIRCHHEIMER, *Bemerkungen...*, cit., pp.120-1.

en una sociedad diferenciada no está suficientemente fundada”⁷⁴; por otro, está convencido de que en los partidos políticos las tendencias antisistema son minoritarias, ya que éstos parecen ver todavía en la democracia parlamentaria y en sus procedimientos “el mecanismo político óptimo para una necesaria unificación de la voluntad en una sociedad heterogénea”⁷⁵.

2.3 Hans Kelsen

La posición de Kirchheimer resulta en muchos sentidos directamente reconducible a Kelsen, en cuyo pensamiento jurídico encuentran plena ciudadanía los intereses particulares y organizados.

Kelsen, como se ha destacado, procede a una radical de-sustancialización de la esfera jurídica y de la propia noción de Estado⁷⁶. Si la psicología moderna ha disuelto el alma en las funciones, llegando a elaborar “una teoría del alma sin alma”, del mismo modo la *reine Rechtslehre*, en cuanto “pura teoría jurídica del Estado, que elimina el concepto de Estado como algo diferenciado del Derecho, es una teoría del Estado sin Estado”. El Estado no posee una personalidad propia y mucho menos una voluntad unitaria de la cual serían expresión las leyes. Escribe Kelsen en *Hauptprobleme*: “El que la mayoría parlamentaria y su voluntad manifestada sean idénticas a la voluntad comprensiva del pueblo del Estado, es una ficción, insostenible desde el punto de vista de la psicología”⁷⁷. Los actos del Estado, no pudiendo atribuirse a una entidad supra-individual, se reconocen como tales sólo en base a determinados distintivos de tipo

⁷⁴ *Op. Cit.*, p. 122.

⁷⁵ *Op. Cit.*, p. 123.

⁷⁶ H. KELSEN, *Gott und Staat* (1922-3), ahora en H. LEKATATSKY - R. MARCIC - H. SCHAMBECK (Ed.), *Die wiener rechtstheoretische Schule*, Wien, Europa Verlag 1968, vol.I, p.193.

jurídico-formal: “En determinadas condiciones, determinados actos de ciertas personas (de los órganos del Estado) son imputados no a ellos, sino al propio Estado”⁷⁸. La propia unidad del pueblo no es concebible más que en términos jurídicos. Ésta, escribe Kelsen en *Von Wesen und Wert der Demokratie*, “resulta en realidad de un dato jurídico: la sumisión de todos sus miembros al mismo orden jurídico estatal”⁷⁹.

La polémica en la confrontación de toda interpretación sustancialista del Estado no es un fin en sí misma, sino que está al servicio de una concepción horizontal y conflictual de la política: “No hay ningún interés general -escribe Kelsen en *Hauptprobleme*- sino siempre tan sólo intereses de grupo que de cualquier modo buscan conseguir para sí mismos el poder estatal, la voluntad del Estado”⁸⁰. Aquello a lo que se suele llamar voluntad general no es otra cosa que el acuerdo temporal entre intereses organizados⁸¹. “La crítica no puede esconder -se lee en *Allgemeine Staatslehre*- la crasa ficción que contiene la teoría -ya desarrollada por la asamblea nacional francesa de 1789- según la cual el parlamento no sería en esencia nada más que el representante del pueblo, cuya voluntad soberana se manifiesta en los actos parlamentarios”⁸². Y en *Von Wesen und Wert der Demokratie* se dice: “Dada la oposición de los intereses, atestiguada por la experiencia e inevitable, la voluntad general, si no debe expresar exclusivamente los intereses de un solo grupo, no puede ser más que el resultado, el

⁷⁷ H. KELSEN, *Hauptprobleme der Staatsrechtslehre*, Tübingen, J.C.B.Mohr 1923², pp.165-6.

⁷⁸ *Op. Cit.*, pp. 407-8.

⁷⁹ H. KELSEN, *Von Wesen und Wert der Demokratie*, Tübingen, J.C.B.Mohr, 1929², p.19.

⁸⁰ KELSEN, *Hauptprobleme...*, *cit.*, p.478-9.

⁸¹ *Cfr.* KELSEN, *Von Wesen...*, *cit.*, p.30.

⁸² H. KELSEN, *Allgemeine Staatslehre*, Berlin, J. Springer 1925, p.32.

compromiso, entre intereses opuestos”⁸³. El derecho es formal y neutral a fin de garantizar del mejor modo posible las condiciones para el libre conflicto de los intereses particulares y con el fin de registrar fielmente el equilibrio mudable fruto del compromiso entre grupos. Al mismo fin responden también según Kelsen, la plena juridificación y positivización del derecho administrativo, que resulta de este modo sustraído a todo poder discrecional⁸⁴. Ni siquiera la carta constitucional se considera, a juicio de Kelsen, un documento inmutable y sustraído al conflicto entre los intereses parciales organizados: en 1929, en un momento ciertamente muy delicado para el destino de la democracia en Alemania y Austria, éste no vacila en escribir: “*La constitución expresa la fuerza política de un determinado pueblo, es un documento que atestigua la situación de relativo equilibrio en la que permanecen los grupos que luchan por el poder hasta nueva orden. Si la petición de reforma de la constitución crece hasta tal punto que no puede ser ulteriormente aplazada, es ciertamente una señal de que ha habido un desplazamiento de fuerzas que busca expresarse en el plano constitucional*”⁸⁵.

También en Kelsen encontramos, sin embargo, una acrítica re-proposición del papel central del Parlamento: de hecho, ésta constituye -se lee en su estudio sobre la democracia- el necesario “compromiso entre la exigencia democrática de libertad y el principio -causa de diferenciación y condicionante de todo progreso técnico-social- de la distribución del trabajo”⁸⁶. El reconocimiento del carácter político de los intereses

⁸³ KELSEN, *Von Wesen...*, cit., p.30.

⁸⁴ Cfr. H. KELSEN, *Justiz und Verwaltung*, “Zeitschrift für soziales Recht”, a.I (1929), pp.1-25. Sobre este argumento, cfr. las importante obras de B. SORDI, *Tra Weimar e Vienna*, Milano, Giuffré, 1989 y G. BONGIOVANNI, *Reine Rechtslehre e dottrina giuridica dello Stato*, Milano, Giuffré, 1998.

⁸⁵ H. KELSEN, *Der Drang zur Verfassungsreform*, “Neue Freie Presse”, 6-X-1929.

⁸⁶ KELSEN, *Wesen und Wert...*, cit., p.37.

particulares viene esterilizado con la excusa de limitar su acción a la esfera legislativa y a la instancia parlamentaria: a su parecer, de hecho, el compromiso entre intereses, motor de la vida política, no debe extenderse al “proceso de ejecución”⁸⁷.

2.4 Ernst Fraenkel

Tal vez el pensador que mejor compendie la posición teórica favorable a los intereses parciales sea Ernst Fraenkel. Hijo del feliz período del iuslavorismo weimariano, se encuentra en las condiciones ideales para reconocer los límites de la representación tradicional y la necesidad de su interpretación en la vertiente social. En un estudio de 1929, *Kollektive Demokratie*, elabora una especie de teoría de la doble representación: por un lado el elemento pura y tradicionalmente político, propio del parlamento; por otro el elemento, por así decir, político-social, propio de las organizaciones de trabajadores “libremente constituidas en el ámbito del Estado”⁸⁸. Es obvio que en el interior de este cuadro teórico, el compromiso político representa un procedimiento perfectamente legítimo en cuanto expresión de una sociedad plural y conflictual. En *Abschied vom Weimar*, Fraenkel escribe significativamente: “No es el compromiso, sino la eventualidad de que un compromiso ya no se pueda alcanzar, lo que pone en peligro la existencia de la república”⁸⁹. A su juicio, la práctica del

⁸⁷ *Op. Cit.*, p. 79.

⁸⁸ E. FRAENKEL, *Kollektive Demokratie* (1929), en *Reformismus und Pluralismus*, Hamburg, Hoffmann und Campe 1973, p.82. Fraenkel enfatiza el elemento de la libertad y la autonomía de las organizaciones porque constituye una contraseña fundamental respecto al corporativismo de tipo fascista: “La democracia colectiva tiene sentido sólo si se integra en la autonomía colectiva o se funda sobre ella. Ésta es la diferencia fundamental entre la ideología fascista del Estado y la realidad del Estado fundado sobre la democracia colectiva que se está delineando en Alemania” (*Op. Cit.*, pp. 85-6).

⁸⁹ E. FRAENKEL, *Abschied von Weimar?* (1932), en *Zur Soziologie der Klassenjustiz und Aufsätze zur Verfassungskrise 1931-1932*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1968, p. 65.

compromiso no significa de ningún modo el ocaso del parlamentarismo: ésta es, más bien, la señal de su transformación, de acuerdo con los cambios del tiempo y de las condiciones históricas. En polémica con el Schmitt de *Die geistgeschichtliche Lage der heutigen Parlamentarismus*, afirma que es errado juzgar el parlamentarismo actual con los patrones del dieciochesco: “No puede olvidarse -escribe- que aquella teoría clásica del parlamentarismo nació en la época del voto censitario y ya no puede encontrar ninguna utilidad en un período en que por medio de la concesión del derecho de voto también a los estratos proletarios, ya no puede realizarse en el parlamento una voluntad unitaria, puesto que el acceso de clases diversas a la representación parlamentaria debe traer consigo el enfrentamiento entre concepciones políticas que, ciertamente, con un compromiso pueden llegar a un acuerdo, pero que no pueden ser convencidas por medio de la discusión”⁹⁰. En *Um die Verfassung*, Fraenkel retorna sobre estos temas, replicando que la democracia weimariana se caracteriza por la presencia de intereses contrapuestos, expresión de una sociedad estructuralmente fraccionada. De ello se sigue que todo acuerdo concluido en sede parlamentaria tendrá los caracteres de la provisionalidad y de la contingencia. La forma de Estado afirmada en Weimar no es, entonces, la degeneración de una hipotética sociedad homogénea, sino la expresión institucional que se corresponde del mejor modo con una determinada fase histórica, la del “capitalismo iluminado desarrollado”⁹¹. Y la práctica política típica de esta forma de estado es precisamente el compromiso⁹².

⁹⁰ *Op. Cit.*, p. 65.

⁹¹ E. FRAENKEL, *Um die Verfassung* (1932), en *Zur Soziologie...*, cit., p.79.

⁹² *Op. Cit.*, p. 80.

En la segunda posguerra, Fraenkel desarrollará estas posiciones replicando, sobre todo por medio del análisis del modelo parlamentario inglés, la coesencialidad entre interés general e intereses particulares. “Cuando, hacia finales del siglo XIX -se lee en *Deutschland und die westlichen Demokratien*- las instituciones constitucionales inglesas emprendieron un avance victorioso en Europa, el parlamento inglés no tenía la intención de reflejar la voluntad unitaria del pueblo. La existencia de una voluntad unitaria y predeterminada era negada como realidad social y por lo general reconocida como una ficción jurídica. El parlamento, elegido con el sistema electoral más absurdo del mundo, era visto como pura representación del propio pueblo porque ofrecía a los distintos “intereses” locales un pretendido lugar ideal para hacer valer su voz. Sólo porque el parlamento daba expresión al carácter heterogéneo de la sociedad, era considerado apto para servir al bien común”⁹³. La desviación entre representación política y representación de los intereses tiene lugar en el momento del paso del modelo inglés a Francia: “La revolución francesa ha recibido el parlamento inglés como institución y ha rechazado la concepción política sobre la que se fundaba”⁹⁴, ya que niega radicalmente la posibilidad de la presencia de cuerpos intermedios. En Alemania se verificó un fenómeno curioso: por un lado se heredó la práctica constitucional inglesa, fundada sobre la composición parlamentaria de los intereses, y por el otro la teoría constitucional francesa, radicalmente contrapuesta a la comunión entre representación política e intereses parciales⁹⁵. Deben sin embargo restituirse al parlamento sus caracteres

⁹³ E. FRAENKEL, *Deutschland und die westlichen Demokratien*, Stuttgart-Berlin-Köln-Mainz, Kohlhammer 1973⁵ p.39.

⁹⁴ *Ibidem*.

⁹⁵ E. FRAENKEL, *Strukturdefekte der Demokratie und deren Überwindung* (1964), en *Deutschland und die westlichen Demokratien*, cit., p.53: “Hemos tomado en préstamo nuestro ordenamiento constitucional

originales, reconociendo cómo en él el bien común se realiza a través de un concreto proceso de mediación entre intereses parciales que ya se hallan legítimamente presentes y constituidos. Con este propósito Fraenkel escribe en *Die repräsentative und die plebizarische Komponente in demokratischen Verfassungsstaat*: “El bien común se entiende como el resultado del paralelograma de las fuerzas de los intereses sociales organizados en grupos”⁹⁶. Y un poco después se lee: “El parlamento está llamado a asumir el papel de productor de un bien común variable, que deriva de las condiciones concretas”⁹⁷. La obligación del Estado democrático no puede ser la de dar cuerpo ficticio a una homogeneidad social inexistente, sino más concretamente, la de conseguir una composición satisfactoria de los diversos intereses⁹⁸. Antes bien, es precisamente en el reconocimiento de los intereses organizados y de su papel *político* donde Fraenkel ve “una de las diferencias específicas entre las democracias occidentales y sus adversarios”⁹⁹. Una vez más, sin embargo, el parlamento es acriticamente considerado como el lugar en que se realizan los compromisos y se componen los diversos intereses. Esto no significa solamente -como ya se ha dicho a propósito de los otros autores de esta orientación- ignorar las transformaciones concretas de la constitución material, sino también excluir de la esfera del *Öffentlichkeit* todos aquellos intereses que -tal vez siendo socialmente relevantes- no consiguen desgraciadamente darse una forma organizativa capaz de superar el umbral de acceso a las aulas parlamentarias.

e incluso nuestra sociología de la constitución de los ingleses, en tanto que la ideología constitucional de los franceses”.

⁹⁶ E. FRAENKEL, *Die repräsentative und die plebizarische Komponente in demokratischen Verfassungsstaat*, Tübingen, Mohr 1958, p.15.

⁹⁷ *Ibidem*.

⁹⁸ *Cfr.* E. FRAENKEL, *Deutschland und die westlichen Demokratien*, cit., p.42.

2.5 Los límites de las dos aproximaciones al problema de la representación de los intereses

Además de por aquéllos que hemos avanzado en el curso de la exposición, las dos posiciones teóricas que hasta aquí hemos tratado de resumir se prestan por motivos opuestos a una serie de ulteriores relieves críticos.

La primera posición tiene sin más el mérito de evidenciar la imposibilidad para los intereses parciales de producir la forma política que ellas, precisamente en tanto que parciales, necesariamente presuponen. La posibilidad para las organizaciones de intereses de operar con eficacia depende de la preexistencia de una instancia unitaria y soberana capaz de garantizar y conservar una situación normal, esto es, una situación en la que las normas tengan vigor. Y tal instancia es impensable fuera de la lógica representativa de ascendencia hobbesiana. Sin embargo, esta posición, al negar a las organizaciones de intereses autonomía política, o peor, al interpretarlas en términos patológicos, impide la comprensión de una parte consistente de la historia constitucional del siglo apenas finalizado. Ella, en suma, termina por omitir el hecho de que, usando las palabras de Radbruch, “en todo gran grupo de personas la formación de una opinión pública y de una voluntad colectiva es sociológicamente imposible sin instancias intermedias entre el individuo y la totalidad”¹⁰⁰.

⁹⁹ *Op. Cit.*, p. 44.

¹⁰⁰ G. RADBRUCH, *Die politische Parteien im System des deutschen Verfassungsrechts*, en G. ANSCHÜTZ - R. THOMA (Ed.), *Handbuch des Verfassungsrechts*, Berlin, Mohr 1930, vol. I, p. 130.

Para comprender mejor los límites de esta aproximación, convendrá referirse una vez más a Carl Schmitt, en cuyo pensamiento nos parece que se manifiesta una incongruencia significativa. Como se recordará, éste sostiene que las cuestiones económicas constituyen “el verdadero objeto de las cuestiones de política interna directamente actuales”. Es éste, por otra parte, el motivo que se halla en la base del intervencionismo del Estado social en el ámbito económico. Así las cosas, ¿Cómo se puede pretender al mismo tiempo despolitizar el ámbito económico negando toda legitimidad política a los *Verbände*? De hecho, atribuir al Estado, como hace Schmitt, el papel de “mediador en los conflictos sociales” y en las “controversias salariales” significa *ipso facto* reconocer a los intereses particulares, respecto de los que se media, un relieve no sólo económico-privatístico, sino público y político. Si las partes sociales no tuvieran *ya* magnitud política, el Estado no tendría motivo para intervenir. Y tal intervención no puede darse por medio de la imposición violenta de una voluntad arbitraria, sino a través de una obra paciente de TESITURA y compromiso. En suma: una vez reconocida la politicidad de la esfera económica, no se puede negar dignidad política a aquellas organizaciones -sindicatos, colegios profesionales, asociaciones de empresarios y tantos otros- que confieren forma y substancia a dicho ámbito.

Los exponentes de la segunda corriente se esfuerzan en cambio en dar cuenta sin prejuicios de la nueva realidad y se apoyan en el fenómeno del desarrollo de los intereses particulares para eliminar, o al menos relativizar fuertemente la noción de soberanía. Pero es la misma lógica propia de la concepción política moderna la que después les empuja contradictoriamente a proponerla de nuevo, tal vez de forma

subrepticia. Así Kelsen, tras haber criticado sin medias tintas la “ficción”¹⁰¹ de la representación, se ve constreñido a introducir, justificándolo con “las ventajas técnico-sociales de la división del trabajo”, el principio de la independencia del parlamento frente al pueblo”¹⁰². Del resto, incluso la afirmación kelseniana de que el pueblo en cuanto tal es mudo¹⁰³, propone de nuevo en términos paradójicamente similares a los de Carl Schmitt, el carácter intranscendente de la *Repräsentation*. Por su parte, Fraenkel no consigue llevar a término la tentativa de reducir el entero ámbito de la política al “paralelograma de las fuerzas”. De hecho éste, frente al peligro de que la acción indiscriminada de los intereses particulares conduzca a una “atomización de las sociedades plurales”¹⁰⁴, no puede dejar de introducir una serie de principios que necesariamente se sitúan por encima de la dialéctica entre grupos, ya que la hacen posible y controlándola, impiden su degeneración: “fair-play”, “idea reguladora del bien común”¹⁰⁵, “código de valores universalmente reconocido”¹⁰⁶.

El hecho de que la reproposición acrítica del parlamentarismo como instancia neutral y lugar por excelencia de formación de la voluntad política -omitiendo el progresivo vaciamiento de este órgano- retorne en todos los exponentes de esta orientación, no puede ser una circunstancia casual, ni reconducirse al simple afecto a

¹⁰¹ Cfr., además de los pasajes ya citados, KELSEN, *Allgemeine Staatslehre*, cit., p. 315 y *Der Wandel des Souveränitätsbegriff* (1931), en H. KURZ (Ed.), *Volkssouveränität und Staatssouveränität*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft 1970, p. 170 ss.

¹⁰² KELSEN, *Von Wesen...*, cit., p. 32.

¹⁰³ KELSEN, *Allgemeine Staatslehre*, cit., p.315: “Das ganze Volk aber ist stumm”.

¹⁰⁴ FRAENKEL, *Deutschland und die...*, cit., p.56.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ E. FRAENKEL, *Der Pluralismus als Strukturelement der freiheitlichrechtstaatlichen Demokratie*, en ID., *Deutschland und die...*, cit., pp.200-1.

una institución que tan fatigosamente se había afirmado en la constitución material y formal en Alemania. Era más bien la señal de la necesidad lógica de imaginar de cualquier manera *un* ámbito supraordenado respecto a los intereses particulares y sustraído a su contratación, capaz de garantizar el marco formal e institucional dentro del cual los *Verbände* concluyen los compromisos políticos. Es, en fin, significativo que Fraenkel se aleje de las formas más radicales del pluralismo, señaladamente las de Laski, a quien reprocha la pretensión de pasar sin la propia idea de Estado. Ésta, resalta Fraenkel, es una extremización indebida, una perversión del pluralismo, que termina por hacer el juego a sus enemigos, como Carl Schmitt¹⁰⁷.

Los límites propios de las dos posiciones pueden ser ulteriormente evidenciados por medio de una breve travesía por algunos pasajes de la reflexión de Max Weber y Gerhard Leibholz. A estos autores dedicaremos por consiguiente los dos próximos párrafos.

3. Partidos y Verbände en el pensamiento de Max Weber

La noción de interés tiene en la reflexión de Weber un lugar y una función difícilmente infravalorable. En las primeras páginas de *Wirtschaft und Gesellschaft*, Weber reconoce que el interés es una cuña en el proceso de racionalización del obrar, o lo que es lo mismo, en el proceso que caracteriza la historia de occidente¹⁰⁸: “Un

¹⁰⁷ Cfr. E. FRAENKEL, *Der Pluralismus als Strukturelement der freiheitlich-rechtsstaatlichen Demokratie*, en *Deutschland und die westlichen Demokratien*, cit., p.204. Sobre Laski véase M. PICCININI, “*Sovereignty*” e “*Disruption*”: note su “*The Problem of Sovereignty*”(1915) di Harold Laski, “*Filosofía política*”, a. VI (1992), pp. 507-527.

¹⁰⁸ Sobre este argumento véase W. SCHLUCHTER, *Die Entwicklung des okzidentalen Rationalismus*, Tübingen, Mohr 1979 y las contribuciones recogidas en G. DUSO (a cargo de), *Razionalità e politica*,

componente esencial de la ‘racionalización’ del obrar -escribe- es la substitución de la adhesión interna a una costumbre adquirida mediante la adaptación consciente a una situación de intereses”¹⁰⁹. La actuación interesada presenta posibilidades de cálculo y de previsión, y por tanto la determinación de una racionalidad respecto a la finalidad, aún más precisa y fiable que aquéllas basadas en el respeto a normas positivas: “Cuanto más rigurosamente éstos [los individuos interesados] actúen de forma racional respecto a la finalidad, tanto más reaccionarán de forma similar frente a situaciones dadas; y de ello surgen la homogeneidad, la uniformidad y la continuidad de disposición y de acción, las cuales muy frecuentemente son mucho más estables que cuando la actuación se orienta en base a normas y deberes que efectivamente tengan valor ‘vinculante’ en el ámbito de los hombres”¹¹⁰.

La propia actuación política se caracteriza por la referencia a la noción de interés: en efecto, Weber lo define como “ejercicio profesional de cointerés”¹¹¹. También la adhesión de los militantes a un determinado partido y el vínculo que los liga a su líder se explican sobre la base del mismo concepto¹¹².

Finalmente, la propia investigación científica, aunque rigurosamente invaluable, es inseparable de un elemento “interesado”: no todo aspecto de la realidad, en efecto, es

Venezia, Arsenale 1979; sobre el papel del concepto de interés en el interior de la reflexión weberiana *cf.* J. HABERMAS, *Teorie des kommunikativen Handels*, Frankfurt a.M., Suhrkamp 1981, vol.I, pp. 262-272.

¹⁰⁹ M. WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft*, Tübingen, Mohr, 1972, vol.I, p.15.

¹¹⁰ *Ibidem*.

¹¹¹ M. WEBER, *Politik als Beruf* (1919), en *Gesammelte politische Schriften*, Tübingen, Mohr 1971, vol.I, p.15.

¹¹² “Sus intereses materiales e ideales –escribe Weber- están íntimamente conectados con el crecimiento de poder del partido”, *ibidem*.

objeto de consideración por parte de las “ciencias de la cultura”, sino solamente aquél que se constituye en base a la relación con valores e intereses determinados. Escribe Weber: “La realidad empírica es para nosotros ‘cultura’ en cuanto la ponemos en conexión con ideas de valores; ésta abraza aquellos elementos de la realidad que llegan a ser significativos para nosotros en base a aquella relación, y solamente a esos elementos. Una estrecha parte de la realidad individual actualmente considerada está investida por nuestro interés, condicionada por aquellas ideas de valores; y solamente ella tiene significado para nosotros, y lo tiene en cuanto nos muestra las relaciones que son importantes para nosotros por su conexión con las ideas de valor”¹¹³. Sobre la base del interés se define también la posibilidad de operar una indagación histórica dotada de sentido: “La posibilidad de una selección entre la infinidad de elementos determinantes se halla en primer lugar condicionada por el tipo de nuestro interés histórico”¹¹⁴.

Si la actuación política, como se ha dicho hace poco, se caracteriza por referencia al interés¹¹⁵, es evidente que la práctica del compromiso será considerada del todo normal. De hecho, precisamente sobre éste -escribe Weber en *Parlament und Regierung*- “se implantan inevitablemente el mayor número de leyes de un gran

¹¹³ M. WEBER, *Die “Objektivität“ sozialwissenschaftlicher und sozialpolitischer Erkenntnis* (1904), en *Gesammelte Aufsätze zur Wissenschaftslehre*, Tübingen, Mohr 1922, p.175.

¹¹⁴ M. WEBER, *Kritische Studien auf dem Gebiet der kulturwissenschaftlichen Logik* (1906), en *Gesammelte Aufsätze....*, cit., pp.271-2. Sobre el argumento véase cuanto afirma PIETRO ROSSI, *Lo storicismo tedesco contemporaneo*, Torino, Einaudi 1971², pp.287-8: “El conocimiento histórico resulta encuadrado en una *dimensión fundamental de elección*, y a esta dimensión recurre Weber constantemente para interpretarla en su efectivo proceso de investigación. La relación a los valores pasa así a designar la diversa relación del interés cognoscitivo en el que se mueven las ciencias histórico-sociales: y el cambio de valores, al cual éstas se refieren, expresa el cambio del *interés* que está en la base de la búsqueda”.

¹¹⁵ Weber distingue sin embargo entre interés *materia* e interés *puro* en relación a la política.

Estado”¹¹⁶. Tal práctica tiene lugar por norma entre asociaciones de intereses organizadas, esto es, partidos y organizaciones de intereses.

El análisis de los grupos de interés se afronta por Weber, por lo general, de forma negativa, es decir, a través de la crítica de las organizaciones de corte clasista y corporativa. Éstas presentan a su juicio, al menos dos características discutibles. En primer lugar, la de “inclinarse hacia la ausencia de jefes”; según Weber esto se debe al hecho de que “como representantes de intereses profesionales solamente se toman en consideración aquéllos que pueden poner todo su tiempo al servicio de la representación de intereses -y por tanto, en los estratos no acomodados, los secretarios asalariados de los grupos interesados”¹¹⁷. En segundo lugar, la de adolecer de un mecanismo capaz de traducir eficazmente en términos de voto y “peso” electoral la complejidad estratificada de una clase o profesión¹¹⁸. En realidad, escribe Weber en *Wahlrecht und Demokratie*, las propuestas de representación de clases parecen solamente “diletantes pompas de jabón”, basadas en la “profunda ignorancia de nuestros literatos sobre la naturaleza del capitalismo”¹¹⁹. Éstos parecen inexorablemente desfasados respecto al orden actual del sistema capitalista, pero sobre todo respecto a sus características de dinamicidad y plasticidad: “No existe en ninguna parte del mundo nada que sea objetivamente más inverosímil que la tentativa de querer crear, en función de cuerpos político-electorales, articulaciones ‘orgánicas’, en el clásico significado corporativo, en una época de

¹¹⁶ WEBER, *Parlament und Regierung...*, cit., p.398.

¹¹⁷ WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., vol.I, p.175.

¹¹⁸ *Ibidem*.

¹¹⁹ M. WEBER, *Wahlrecht und Demokratie in Deutschland* (1917), en ID., *Gesammelte politische Schriften*, cit., p.253.

continuas transformaciones técnicas y comerciales, de progresivos vínculos económico-sociales”¹²⁰.

Diverso es, sin embargo, el discurso en lo tocante a las asociaciones de intereses, las cuales comparten con los partidos dos características fundamentales: libre reclutamiento y persecución de los propios intereses materiales a través de la práctica del compromiso. De hecho éstas, escribe Weber, resultan “constituidas sobre la base de un reclutamiento libre” y “se proponen (...) imponer un compromiso que se corresponda con sus intereses”¹²¹. Entre las dos formas organizativas existe sin embargo una precisa ordenación jerárquica. En el grado superior se hallan los partidos, orientados a la persecución del poder político, de la *Herrschaft*; para conseguir este objetivo éstos se dotan de un aparato burocrático-racional fundado sobre el principio de un número reducido. En el grado inferior se hallan las organizaciones de intereses, que a menudo no son independientes, sino que vienen creadas a propósito por los partidos con la finalidad de alcanzar mejor el objetivo del poder¹²². Por otra parte, esta jerarquización corresponde a la convicción weberiana de que el mismo conflicto interesado de los *intereses parciales* no es en ninguna manera imaginable si no es en el interior de una

¹²⁰ *Op. Cit.*, p. 256.

¹²¹ *Op. Cit.*, p. 261.

¹²² Los partidos, se lee en WEBER, *Parlament und Regierung...*, cit., p.384, “disponen en interés propio todos los intereses económicos. Organizan sociedades, cooperativas de consumo, cooperativas de producción y toman como trabajadores para estos empleos así creados a sus personas de confianza”. La situación puede sin embargo ser más complicada, porque en determinados casos son precisamente los *Verbände* los verdaderos detentores del poder de decisión. Se lee en *Politik als Beruf*, cit., p.532: “Pero naturalmente el poder se encuentra de hecho en las manos de aquellos que desarrollan un trabajo continuado en el ámbito de la actividad política, o tal vez en las de aquellos –como por ejemplo los mecenas o los dirigentes de poderosos clubs de co-interesados (...)- de quienes la actividad política depende por motivos financieros o personales”.

instancia unitaria y supraordenada capaz de expresar el interés general. Los partidos -y en esto consiste el elemento que los diferencia sustancialmente de las organizaciones de intereses- no tienen, en suma, solamente la obligación de realizar compromisos ventajosos para sus miembros, sino también la de producir líderes capaces de representar la unidad política y, como se ha dicho, ejercer eficazmente la *Herrschaft*. En caso contrario, se afirmará una forma débil de dominio impersonal incapaz de controlar las fuerzas centrífugas. Por otra parte, Weber, no obstante su concepción realista del conflicto político, se muestra siempre muy decidido a sostener en última instancia la superioridad del interés nacional sobre los intereses particulares: “El Estado nacional - escribe- no es para nosotros una cosa indefinida que se cree que se pone tanto más en alto cuanto más se envuelve su esencia en una oscuridad mística, sino más bien la organización terrenal de fuerza de la nación. Y, para nosotros, en este Estado nacional el último criterio de valor, incluso en una situación económica, es la razón de Estado”¹²³.

Este tipo de posiciones parecen situar a Weber en el interior de la lógica del pensamiento político moderno. Su concepción del Estado, ha escrito Norberto Bobbio, “se enmarca en la tradición clásica del pensamiento moderno porque retoma idealmente (digo “idealmente” no existiendo ninguna referencia a Hobbes en las obras de Weber) la explicación que Hobbes da del Estado (...). De la misma forma se puede decir que para Hobbes el Estado es, en palabras de Weber, el monopolio de la fuerza legítima, así como para Weber es, en palabras de Hobbes, el detentor exclusivo del poder coactivo”¹²⁴.

¹²³ M. WEBER, *Der Nationalstaat und die Volkswirtschaftspolitik (Akademische Antrittsrede)*, (1895), en *Gesammelte politische Schriften*, cit., p.14.

¹²⁴ N. BOBBIO, *La teoria dello Stato e del potere*, en PIETRO ROSSI (a cargo de), *Max Weber e l'analisi dello Stato moderno*, Torino, Einaudi 1981, p.220.

La circunstancia resaltada por Bobbio se confirma en las páginas de *Wirtschaft und Gesellschaft* dedicadas a la *freie Repräsentation*. Ésta, escribe Weber, “es propia de occidente” y presenta las siguientes características: “El representante (...) no está vinculado a ninguna instrucción, sino que es el patrón de su propia conducta. Está obligado tan sólo por las propias convicciones objetivas, y no a tutelar los intereses de aquéllos que lo han delegado”. El representante, continúa Weber, es “el señor [*Herr*] elegido por sus electores, no su «servidor»”¹²⁵.

Sin embargo, llegados a este punto surge el problema de cómo conciliar la independencia del representante con la existencia de partidos, o bien de aquellas organizaciones voluntarias cuyo fin -como se ha visto hace poco- es precisamente la conquista de la *Herrschaft*. De hecho Weber, tras haber afirmado de forma aparentemente inequívoca la libertad absoluta del representante frente a los electores, y haber sostenido que “en particular han asumido este carácter las modernas representaciones parlamentarias”¹²⁶, añade que la función representativa de los parlamentos “no puede ser aclarada sin la voluntaria intervención de los partidos: son los partidos los que presentan los candidatos y los programas a los ciudadanos políticos pasivos, y los que crean, mediante el compromiso o la votación dentro del parlamento, las normas para la administración, los que la controlan y la apoyan con su confianza, o bien la derriban con una permanente denegación de confianza, cuando conquistan la mayoría en las elecciones”¹²⁷. En suma, la eficacia del parlamento, es decir, de la instancia destinada a representar la totalidad, depende paradójicamente del consenso

¹²⁵ WEBER, *Wirtschaft und Gesellschaft*, cit., vol.I, p.272.

¹²⁶ *Ibidem*.

¹²⁷ *Ibidem*.

entre los intereses particulares. El diputado que se sienta en el parlamento resulta al mismo tiempo independiente de sus electores y sujeto a la voluntad del aparato partidista que ha organizado y hecho posible su elección. En esta página Weber no profundiza más en el problema, posiblemente porque es consciente del hecho de que, en el presente, el parlamento ya no es el lugar efectivo de tanta formación de la voluntad popular, sino como máximo la palestra en la que se forman los líderes. Actualmente, la verdadera relación de poder resulta del encuentro entre un aparato burocrático -el moderno partido de masas- y el líder, capaz de legitimar la propia *Herrschaft* sobre la base de su carisma personal. Escribe Weber: “Por encima del parlamento se halla el dictador sostenido por un plebiscito de hecho, que arrastra tras de sí las masas por medio de la ‘maquinaria’ y para el cual los parlamentarios son simplemente gente que cobra de la política y se suma a su séquito”¹²⁸. Pero subrayar el predominio del elemento cesarista en las modernas democracias de masas y la consiguiente obsolescencia del instituto parlamentario, más que resolver el problema lo resitúa en un nivel más alto. De hecho, el detentor de la *Herrschaft* cesarista por un lado, debe mostrarse capaz de representar a todos y por tanto conservar y reforzar el propio séquito de masas, pero por otro, puesto que continúa siendo un jefe de partido, dependiente de un aparato burocrático, debe satisfacer los intereses particulares y las expectativas de aquellos militantes y de la clase de funcionarios cuyo trabajo es determinante para su propio éxito¹²⁹. En él -a un tiempo representante de todos y jefe de un partido- conviven en modo necesariamente conflictivo las dos instancias que según Weber contribuyen legítimamente a constituir la esfera política. No es una coincidencia que en las últimas

¹²⁸ WEBER, *Politik als Beruf*, cit., p. 536.

¹²⁹ *Op. Cit.*, p.556: “El éxito del jefe depende por completo del funcionamiento de este aparato suyo”.

líneas dramáticas de *Politik als Beruf*, el líder sea presentado como el titular de una obligación casi sobrehumana y descrito con los rasgos de un héroe¹³⁰.

El éxito del razonamiento de Weber -y en ello consiste una parte no insignificante de su importancia- es entonces aporético. Por un lado reconoce la plena legitimidad de los partidos y de las *Verbände* para participar en la esfera del *Öffentlichkeit* y concurrir a la formación de la voluntad política. Por otro, sin embargo, replica schmittianamente el carácter no transcendental de la *Repräsentation* y sus características formales. La política parece entonces coincidir para él con el gobierno de esta polaridad y con el reconocimiento realista de la imposibilidad de una composición definitiva.

Aquí se halla presente, sin embargo, un ulterior elemento que merece ser señalado. Como se ha visto, Weber mantiene que el presente se caracteriza por el creciente papel de las masas. Pero esto no significa afirmar la posibilidad de su presencia inmediata. Al contrario: para poder participar en la vida política las masas necesitan de los partidos, es decir, de una instancia burocrática de organización, selección y formación concebida según criterios formales de racionalidad respecto a los fines y sobre la base del principio del número reducido. Sólo los partidos pueden dar forma y hacer presentes, re-presentar a las masas¹³¹. Sin embargo, ello abre un ulterior

¹³⁰ *Op. Cit.*, p. 560: “La política consiste en una lenta y tenaz superación de dificultades duras, que deben cumplirse al mismo tiempo con pasión y discernimiento. Es absolutamente cierto, y está confirmado por toda la experiencia histórica, que lo posible no se alcanzaría en el mundo si no se intentase siempre lo imposible. Pero aquél que puede aprestarse a esta empresa debe ser un líder, no sólo, pero también –en un sentido muy sobrio de la palabra- un héroe (...) Sólo quien está seguro de no volverse menos aunque el mundo, considerado desde su punto de vista, sea demasiado estúpido o vulgar para aquello que quiere ofrecerle (...) sólo un hombre semejante tiene la ‘vocación’ para la política”.

¹³¹ Se trata de un tema también presente en la reflexión de Kelsen. También para éste, de hecho, como se lee en *Von Wesen und Wert...*, cit., pp.24-5, “el individuo aislado no tiene, políticamente, ninguna

problema. De hecho, si los partidos están sujetos a la lógica representativa, están igualmente sujetos a los fenómenos de erosión de la legitimidad y de pérdida progresiva del consenso propios de la representación política. De aquellos fenómenos, esto es, que se hallan en la base de la crisis del Estado.

4. Representación, democracia directa y Verbände en el pensamiento de Gerhard Leibholz

a) En su obra probablemente más famosa, *Das Wesen der Repräsentation*, publicada en 1929 y casi coetánea de la schmittiana *Verfassungslehre*, Leibholz propone una definición de representación casi idéntica a la del jurista de Plettemberg y un tanto dependiente, desde el punto de vista conceptual, de la formulación de Hobbes. Para Leibholz, de hecho, representar significa “que una cosa que no está realmente presente se hace presente (...) Por medio de la representación una cosa se muestra presente y ausente al mismo tiempo”¹³². El pueblo, en su unidad, no tiene una consistencia empírica, sino más bien ideal y puede cobrar presencia solamente por medio de la persona del representante¹³³. Por otro lado, el representante o representantes pueden exigir obediencia y un valor vinculante para sus deliberaciones en tanto en cuanto no personifican este o aquel interés, este o aquel punto de vista particular o interesado, sino al pueblo en su unidad: “Sólo por esto, porque los diputados desempeñan la función de

existencia real”. La democracia, continúa, “puede existir solamente si los individuos se reagrupan según sus afinidades políticas, al objeto de dirigir la voluntad general hacia sus propios fines políticos, de forma que entre el individuo y el Estado se inserten aquellas formaciones colectivas que, como los partidos políticos, reagrupan las voluntades iguales de los individuos particulares”.

¹³² G. LEIBHOLZ, *Das Wesen der Repräsentation und der Gestaltwandel der Demokratie im 20. Jahrhundert*, Berlin, De Gruyter 1966⁴, p.26.

representantes de la unidad política e ideal del pueblo, conserva en realidad la decisión de la mayoría su fuerza jurídicamente obligatoria frente a la totalidad del pueblo”¹³⁴. Es obvio que de la representación unitaria de la idea de pueblo se excluyen por tanto las *Vertretungen* de tipo económico, ya que están privadas del necesario carácter ideal¹³⁵. Ni la *berufständliche Interessenvertretung* puede pretender constituir un principio de unidad política: “de la suma de intereses o de la voluntad particular de mundos vitales orgánicos no puede nunca derivar un ‘interés general’ o formarse una *volonté générale*”¹³⁶.

La constitución material del siglo XX ha conocido una transformación radical: como consecuencia del advenimiento de los grandes partidos de masa y de la introducción del sistema proporcional, los diputados han perdido su independencia y libertad, complementos indispensables de una auténtica capacidad de representación¹³⁷. Pero en la medida en que los parlamentarios, de detentores de una autónoma *Herrschaft* se transforman en simples funcionarios de partido, obligados por la disciplina de grupo, el principio representativo pierde su centralidad y en su lugar es reemplazado por un nuevo principio de unidad política: el principio de identidad. También aquí el razonamiento de Leibholz es bastante próximo al de Schmitt. De hecho éste, en *Verfassungslehre*, había indicado el principio de identidad en cuanto principio de unidad

¹³³ *Cfr. Op. Cit.*, p. 58.

¹³⁴ *Op. Cit.*, p. 52.

¹³⁵ *Op. Cit.*, p. 32: “Valores puramente ideales, como por ejemplo la idea de justicia, pueden ser por tanto bien representados en cuanto que las comunidades se organicen en torno a un valor (...) No se produce, sin embargo una representación de valores económicos, en cuanto éstos están privados de la necesario connotación de valor que se refiere a la idea”.

¹³⁶ *Op. Cit.*, p. 183.

¹³⁷ *Cfr. Op. Cit.*, pp. 88-9.

política junto al de representación. Sin embargo, éste había entendido esta duplicidad en el sentido no de una oposición absoluta, sino en el de la posible prevalencia de uno u otro en las diversas situaciones históricas y en las distintas formas de Estado: “En la realidad de la vida política, escribe, no existe ni un Estado que pueda renunciar a los principios estructurales del principio de identidad ni uno Estado que pueda renunciar a los elementos estructurales de la representación (...) En cada Estado prevalece uno u otro, pero ambos forman parte de la existencia política”¹³⁸. Los dos principios no se hallan, sin embargo, al mismo nivel, pues uno, la representación, aparece en último término como el fundamental ya que, señala Schmitt, incluso en las formas más radicales de democracia directa e identitaria la unidad política no se da nunca de manera inmediata: ésta es siempre una entidad ideal que en cuanto tal debe ser hecha presente, *re-presentada*: “Ni siquiera la suma de todos los ciudadanos activos tomados en consideración conjuntamente supone la unidad política del pueblo, sino que representan la unidad política que es superior a la asamblea reunida en el espacio y en el momento de la reunión”¹³⁹. Y poco después: “Los elementos de representación permanecen siempre activos, porque se debe fingir que el ciudadano individual con derecho de voto se muestre como *citoyen*, no como hombre particular portador de intereses particulares”¹⁴⁰. En suma, la *Repräsentation* constituye en todo caso para Schmitt la estructura intrascendente, la verdadera *forma formarum* de cualquier unidad política.

Para Leibholz, sin embargo, con las transformaciones que se han visto, se puede hablar de una sustitución definitiva de un principio por otro. Ésta aparece a sus ojos tan

¹³⁸ SCHMITT, *Verfassungslehre, Op. Cit.*, p. 206.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ *Op. Cit.*, p. 207.

llena de peligros que propone una especie de estrategia de resistencia: “Se trata -escribe- de frenar al máximo posible una evolución de la que no se puede decir con certeza por adelantado si resultará efectivamente capaz de guiar hasta el fin al Estado de forma democrática, o si por el contrario conducirá a una sacudida revolucionaria del ordenamiento jurídico con base en modalidades representativas pero antidemocráticas, o si no, a una progresiva disolución de la unidad estatal alcanzada con esfuerzo en los últimos siglos”¹⁴¹. Pero más allá de esta profecía, lo que más importa a nuestros fines es poner en evidencia algunos aspectos discutibles del concepto leibholziano de *Identität*. ¿Verdaderamente en el Estado constituido en torno a este principio ya no hay ningún elemento reconducible a la noción de representación? Precisamente el hecho de que la democracia directa y plebiscitaria se halle estructuralmente ligada a la existencia de grandes partidos organizados y burocratizados¹⁴² parece excluir la posibilidad de una presencia inmediata, es decir, *sin mediación alguna*, del pueblo sobre la escena política. Es el propio Leibholz quien pone de relieve que, por medio del sistema proporcional, “la fuerza de las jerarquías de partido ha sido fuertemente renovada y aumentada a costa del elector (...) Los votos del elector pertenecen en primer lugar al partido, la posibilidad de una influencia inmediata del elector sobre el nombramiento del candidato y con esto la instauración espontánea de líderes está excluida”¹⁴³. Es significativo que Leibholz, ilustrando el mecanismo de funcionamiento de la democracia directa, pase de la expresión *identidad* a la de *identificación*. De hecho escribe: “La voluntad de la mayoría de los partidos debe identificarse por el pueblo con la *volonté générale*, con la voluntad

¹⁴¹ LEIBHOLZ, *Das Wesen...*, *cit.*, p. 123.

¹⁴² *Op. Cit.*, p.118: “Si se examina con mayor atención, el Estado de partidos actual es un fenómeno de la democracia directa”.

¹⁴³ *Op. Cit.*, p. 115.

de todos, para poder fundar la unidad de la totalidad nacional y con ello la del Estado”¹⁴⁴. Por tanto no se trata de identidad, sino de un proceso de identificación al final del cual la *Parteimehrville* se sitúa en un plano de igualdad respecto a la voluntad general, esto es, de un proceso gracias al cual *dos* cosas se vuelven *una*. No sólo. La voluntad general que se manifiesta al final de este proceso no parece aprehensible en otro lugar y momento: esa es una entidad ideal a la que la mayoría partidista, al final del proceso de identificación, da cuerpo, haciéndola presente. Se trata por tanto de una cosa que está a un tiempo ausente (en cuanto no se halla presente de una forma directa) y presente (por medio de la *Parteimehrville*). Así, y por cuanto Leibholz afirma que “en el interior de este proceso de identificación el pueblo no es representado como unidad política ideal”¹⁴⁵, acaso en éste operen los dos elementos que caracterizan la *Repräsentation*: la duplicidad y la presencia mediata del ausente¹⁴⁶.

¹⁴⁴ *Ibidem*.

¹⁴⁵ *Op. Cit.*, p. 119.

¹⁴⁶ La imposibilidad de una presencia inmediata del pueblo incluso en las formas más radicales de democracia directa es puesta de relieve radicalmente en torno a los mismos años por E. KAUFMANN, *Zur Problematik des Volkswillens* (1931), in U. MATZ (ed.) *Grundprobleme der Demokratie*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft 1973, p.24: “Incluso en el plebiscito directo la voluntad popular no se expresa de forma inmediata, esto es, de manera independiente de toda *Repräsentation* (...) En el llamado plebiscito directo la multiplicidad, conforme a su propia esencia, no puede generar nada positivo”. Pero Kaufmann afirma además el aspecto intranscendente de la representación también por cuanto atiene las formas menores de agregación, tales como partidos y asociaciones de intereses: “La afirmación de que la acción debe pertenecer siempre y sólo a lo singular y que la multiplicidad se halla limitada a la simple aprobación o confirmación, no sirve sólo allí donde rigen normas y formas jurídicas para la formación de la voluntad, sino en todos los casos en que una multiplicidad debe volverse activa: en cada asociación, en cada grupo, en cada sociedad comercial, en cada *Verband*, en cada organización, incluso en las organizaciones de partido” (*op. cit.*, p. 30).

b) El análisis realizado en el período weimariano suministra a Leibholz la maquinaria conceptual para comprender la nueva realidad de la BDR. En particular, el reconocimiento constitucional de los partidos gracias al artículo 21 de la *Grundgesetz* parece confirmar plenamente cuanto aquél había afirmado en *Das Wesen* a propósito del cambio estructural de la forma política. Ciertamente, en la *Grundgesetz* existe también un artículo 38 que prevé la independencia de los parlamentos y su función representativa en sentido clásico, pero a juicio de Leibholz se trata de una simple supervivencia, una especie de homenaje a la tradición que no quiebra la primacía del artículo 21¹⁴⁷. En suma: la República Federal Alemana es ahora cumplidamente un Estado de partidos. Sin embargo, Leibholz no ve en esto un peligro, como a finales de los años '20: la transformación ha llegado y ha dado lugar a una forma institucional sustancialmente estable. Los partidos “han pasado a ser parte integrante de la estructura constitucional y de la vida político-constitucional”. Éstos son “órganos del Estado”, aunque acaso de grado inferior respecto a parlamento y gobierno¹⁴⁸. De aquí se sigue que la pretensión, adelantada por algunos, de reconstruir artificialmente el antiguo papel central del parlamento, resulta inexorablemente “neo-romántica”¹⁴⁹, ya que olvida la transformación operada en la forma de Estado y la diferencia entre el principio representativo, ahora ya obsoleto, y el principio de identidad sobre el que se basa el nuevo Estado de partidos.

¹⁴⁷ Cfr. G. LEIBHOLZ - H.J. RINCK, *Grundgesetz Kommentar an Hand der Rechtsprechung des Bundesverfassungsgerichts*, Köln-Marburg, Otto Schmidt, 1966, p.274.

¹⁴⁸ *Op. cit.*, p. 276.

¹⁴⁹ G. LEIBHOLZ, *Verfassungsrechtliche Stellung und innere Ordnung der Parteien*, Tübingen, J.C.B. Mohr 1951, p.3 y *Strukturprobleme der modernen Demokratie*, Karlsruhe, C.F.Müller 1958, p.81.

Pero el reconocimiento pacífico del cambio acaecido no mitiga, más bien al contrario, refuerza la crítica a la escasa democracia interna de los partidos. En estos - resalta Leibholz- se hallan presentes tendencias elitistas y oligárquicas que impiden a los simples militantes la participación en la efectiva gestión del poder, en grado tal que los partidos podrían terminar siendo los “potenciales destructores”¹⁵⁰ de aquella democracia de la que constituyen una parte esencial. Naturalmente, cuanto más se subraya el problema de la falta de democracia en el seno de los partidos, tanto más parece problemático mantener la convicción de que el Estado de partidos es una forma de democracia directa basada en el principio de identidad. Desde este punto de vista, las oscilaciones de léxico en Leibholz parecen significativas. En un estudio suyo sobre este argumento, por ejemplo, afirma en idéntico contexto, primero que el Estado de partidos es “*unmittelbare Demokratie*”, democracia directa, in-mediata; después, que “en el moderno Estado democrático de partidos la mediación del pueblo a través de los partidos es inevitable”¹⁵¹. En realidad, el problema no puede resolverse manteniendo el punto de vista de Leibholz. Como ha observado Hasso Hofmann, retomando el análisis de Schmitt, identidad y representación no son dos principios netamente distinguibles, ni sobre el plano teórico ni sobre el práctico. Por un lado -escribe éste- “no es pensable ni practicable un sistema representativo en el que no se dieran posibilidades y momentos de unificación entre representantes y representados”¹⁵²; por otro, ningún grupo de

¹⁵⁰ LEIBHOLZ, *Verfassungsrechtliche Stellung...*, cit., p.12.

¹⁵¹ G. LEIBHOLZ, *Parteienstaat und repräsentative Demokratie* (1951), in RAUSCH (ed.), *Zur Theorie und Geschichte der Repräsentation und Repräsentativverfassung*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1968, p.258.

¹⁵² H. HOFMANN, *Parlamentarische Repräsentation in der parteienstaatlichen Demokratie*, en *Recht, Politik und Verfassung*, Frankfurt a.M., Metzner 1986, p.259. Debe tenerse sin embargo presente que para Hofmann *identidad* es siempre *identificación*, la cual comporta procesalidad y movimiento, y no “cruda facticidad, meros datos” (*ibidem*).

hombres pueden alcanzar una “voluntad común y por tanto una identidad política” sin “un mínimo de organización y, por tanto, sin la fijación de una estructura representativa”¹⁵³.

Si Leibholz, innovando respecto a la tradición precedente y a las cautelas que aún en la segunda posguerra estaban presentes entre algunos constitucionalistas, reconoce sin rémoras el nuevo y decisivo papel de los partidos, se muestra sin embargo más cauto respecto a ese otro tipo de organización parcial que precisamente en los años ‘50, como se ha dicho, conoce un desarrollo imparable: los *Verbände*. Éste considera superada la distinción Estado-sociedad, al menos en los términos de contraposición entre ambas esferas propia del siglo XIX. Pero esto es el sentido de que se haya producido una sumisión total de la sociedad al Estado, según el modelo de Estado totalitario, o del Estado a la sociedad, según el modelo más radicalmente pluralista. Con un razonamiento que recuerda al Fraenkel de *Kollektive Demokratie*, comprende la superación de dicha dicotomía en el sentido de que tanto el ámbito político-estatal como el socioeconómico son ahora expresiones diversas del mismo círculo de personas: “Estado y sociedad, ordenamiento estatal y ordenamiento social hacen hoy referencia al mismo conjunto de personas (...). Nosotros tenemos por tanto un doble *status*: político y económico (...). Como pertenecientes al mismo conjunto de personas, podemos actuar tanto en el ámbito político como en el social”¹⁵⁴. Cuando actuamos políticamente, lo hacemos a través de los partidos; cuando actuamos en el ámbito social o económico, lo hacemos por medio de las *Verbände*. El problema reside en definir cuándo una actuación organizada es política y cuándo económica. Leibholz, retomando implícitamente al Schmitt de *Der Begriff des Politischen*, sostiene que político es

¹⁵³ *Op. cit.*, p. 259.

sinónimo de existencial. Incluso también un problema económico puede llegar a ser político, escribe Leibholz, “si se trata de un problema existencial, esto es, atinente a la existencia del pueblo, de la nación, del Estado”¹⁵⁵. En este caso, su gestión pasa de las organizaciones de intereses a los partidos. Pero ¿en qué condiciones un problema económico llega a ser existencial y por tanto político? Schmitt, como se ha señalado, había indicado como distintivo la capacidad de distinguir entre amigo y enemigo, a la que se vincula en caso extremo la posibilidad de la muerte física: “Toda confrontación religiosa, moral, económica, étnica o de otro tipo se transforma en una confrontación política si es lo suficientemente fuerte como para reagrupar a los hombres en amigos y enemigos”¹⁵⁶. Leibholz adopta sin embargo una acepción bastante más amplia del término “existencial”, tal que abraza situaciones mucho más normales: “Problemas de política salarial y tarifaria pueden por tanto llegar a ser problemas puramente políticos, en cuanto existenciales, si de su reglamentación dependen, por ejemplo, el primer empleo, la salvaguardia del valor del dinero o de la competitividad”¹⁵⁷. Ahora bien, precisamente la adopción de una acepción tan amplia del término “existencial” hace tanto más problemática una distinción entre esfera política y esfera económica y por tanto una precisa delimitación de los ámbitos de competencias, respectivamente, de partidos y organizaciones de intereses. Ello incluso tomando en consideración el hecho de que los *Verbände* aparecen ahora íntimamente conectadas a la vida del Estado, tanto que su eliminación sería perjudicial para la propia vida del Estado o bien para la esfera del interés general. Desde este punto de vista, partidos y *Verbände* resultan sin más

¹⁵⁴ G. LEIBHOLZ, *Staat und Verbände*, Berlin, De Gruyter & Co. 1966, p.12.

¹⁵⁵ G.LEIBHOLZ, *Gesellschaft, Verbände, Staatsordnung* (1964), en R. STEINBERG (ed.), *Staat und Verbände*, Darmstadt, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, 1985, p.103.

¹⁵⁶ C. SCHMITT, *Der Begriff des Politischen*, Berlin, Duncker & Humblot, 1963⁵, p.50.

¹⁵⁷ LEIBHOLZ, *Gesellschaftsordnung...*, cit., p.103.

recíprocamente asimilables: “Así como hoy una democracia no podría prescindir de los partidos políticos (...), una supresión de los *Verbände* podría chocar con el interés del Estado; una acción de este tipo aislaría al trabajador, le dejaría vegetar privado de ayuda y consejo y en último término pondría al Estado en la difícil situación de tener que intervenir para organizar la pluralidad de los intereses económicos existentes, como ha sido intentado en formas tan diversas por los Estados fascistas. *El Estado no puede renunciar al filtro social de las organizaciones de intereses*”¹⁵⁸. El reconocimiento de la función política de las organizaciones de intereses no podría ser más explícito, pero precisamente por ello se problematiza radicalmente la pretensión leibholziana de distinguir con precisión entre ámbitos político-partidista y ámbito social-*verbändlich*. Como ha señalado Hofmann, en la sociedad actual “los partidos se hallan en un complicado juego de alternancia y combinación con organizaciones de intereses de diverso tipo”¹⁵⁹. Devanar el hilo de esta trama obrando con subdivisiones rígidas, resulta una obligación teóricamente imposible y que en cualquier caso distorsiona la comprensión de la complejidad del ámbito político.

Respecto a los *Verbände*, la posición de Leibholz resulta entonces algo discutible y contradictoria: probablemente esto se debe al hecho de que considera peligroso para la unidad global del sistema el pleno reconocimiento del papel político de las organizaciones de intereses, incluso si posteriormente, como se ha visto hace poco, termina por atribuirles precisamente una función de estabilización y filtro. El mismo razonamiento sirve para su concepción de los partidos: por un lado sostiene que el principio político sobre el que se basa el *Pareinstaat* es el de identidad, y por otro se ve constreñido a reconocer que los partidos realizan, a través de su mediación, la unidad

¹⁵⁸ *Op. cit.*, p. 20. La cursiva es nuestra.

política que acaso él considera inmediata y directa. Respecto a estos puntos, como nos preparamos a ver, Kaiser concluye dos pasos que en adelante serán decisivos: en primer lugar, reconoce a las organizaciones de intereses plena legitimidad política; en segundo, propone de nuevo, para la comprensión de la esfera pública en todos sus componentes, incluso de aquellos parciales e interesados, el carácter intrascendente de la noción de *Repräsentation*.

5. Joseph H. Kaiser: la representación de los intereses y la dialéctica Estado-sociedad

El interés, escribe Kaiser en las primeras líneas de su estudio, constituye junto al honor y la virtud, uno de los “arquetipos de los contenidos de la consciencia humana, los cuales actúan en la base de toda la vida política”¹⁶⁰. Pero lo que constituye el objeto concreto de su análisis es la forma específica que este arquetipo ha asumido en el curso de la época moderna, es decir, la organización de intereses. Ésta se muestra como “una cosa muy moderna y un producto típico de la época de las máquinas”¹⁶¹. Todo esto no tiene mucho que ver con el organicismo típico de la *Staatslehre* de Gierke. De hecho, enfatiza Kaiser, las modernas organizaciones de intereses se distinguen de las gierkanas *organisierte Gemeinschaften* que se caracterizan por “un aparato técnico altamente desarrollado”¹⁶². “Este aparato -prosigue Kaiser- ‘reúne’ una masa de hombres, los controla, los forma y los guía, de vez en cuando registra sus expresiones individuales consideradas más importantes, sirve a sus manifestaciones colectivas y vive de sus contribuciones. Todo ello se verifica con una precisión y una exactitud jamás conocida,

¹⁵⁹ HOFMANN, *Parlamentarische Repräsentation...*, cit. pp.255-6.

¹⁶⁰ KAISER, *La rappresentanza degli interessi...*, cit., p.9.

¹⁶¹ *Ibidem*.

¹⁶² *Op. Cit.*, p. 10.

con un inquietante grado de eficacia, *efficiency*”¹⁶³. Pero subrayar el aspecto de racionalidad técnica propio de las organizaciones de intereses no significa ciertamente negarles valor político. Al contrario, según Kaiser, el interés constituye “un elemento político originario”¹⁶⁴. Por tanto, las modernas organizaciones de intereses son la expresión adecuada a la época de una actividad en sí misma política: los intereses se organizan dotándose de una estructura técnico-burocrática adecuada, con la finalidad de actuar según la propia esencia, esto es, *políticamente*. Se manifiesta finalmente una diferencia relevante respecto a Carl Schmitt: mientras para éste los intereses aparecen *ab origine* como extraños a la esfera pública y representativa, para Kaiser, sin embargo, éstos -y las organizaciones que les dan forma y visibilidad- pertenecen por pleno derecho en cuanto son políticamente relevantes, a la esfera del *Öffentlichkeit*.

Las organizaciones de intereses se distinguen de los partidos por el hecho de que éstos “han devenido magistraturas estatales”¹⁶⁵ y basan su actuación en el principio de racionalidad¹⁶⁶. Las *Verbände*, sin embargo, “persiguen (...) la tutela de sus intereses particulares, pero sin asumir nunca la responsabilidad por el ejercicio del poder estatal”¹⁶⁷. Sin embargo, ambos desarrollan una actividad política de pleno derecho. Las organizaciones de intereses, aunque por su propia esencia persiguen finalidades particulares, aparecen constreñidas, sea por motivos ligados a la imagen o “a causa de la creciente concatenación de la civilización industrial (...) a orientarse hacia las

¹⁶³ *Ibidem*.

¹⁶⁴ *Op. Cit.*, p. 37.

¹⁶⁵ *Op. Cit.*, p. 234.

¹⁶⁶ *Op. Cit.*, p. 242. “Los partidos luchan por el ejercicio del poder de decisión estatal bajo la propia responsabilidad o bien por una participación máxima en el ejercicio responsable del poder estatal”.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 246.

situaciones y los asuntos de la totalidad de la sociedad. En consecuencia se refieren a menudo al orden global y al bien público”¹⁶⁸.

La distinción entre partidos y organizaciones de intereses reenvía más bien a otra, la de Estado y sociedad. Ciertamente, Kaiser no ignora la tendencia actual hacia el *Sozialstaat*, circunstancia reconocida ya en su obra *Grundgesetz*¹⁶⁹, pero sostiene que precisamente las organizaciones de intereses en su variedad y multiplicidad constituyen hoy ese ámbito que ha dejado de ser privado pero no es aún plenamente estatal, que él define precisamente con el término *Gesellschaft*: “La sociedad de nuestro tiempo ya no es la homogénea sociedad burguesa, que se integra orgánicamente en el Estado por medio de los partidos y el parlamento, sino que es la sociedad dividida y organizada en asociaciones [*Verbände*] según los propios intereses”¹⁷⁰. A la dialéctica entre Estado y sociedad así entendida se confía la preservación de la libertad del ciudadano: “Donde está abolida, porque la sociedad se identifica con el Estado, o bien el Estado clasifica y somete a la sociedad con organizaciones propias, donde por tanto el Estado pasa a ser un Estado totalitario, la libertad del individuo se encuentra en peligro. Ésta no se encuentra menos amenazada allí donde un poder estatal débil no es capaz de rechazar los abusos de las organizaciones poderosas”¹⁷¹. Puesto que la sociedad está actualmente constituida por *Interessenorganisationem*, estas últimas obtienen en el razonamiento de Kaiser el pleno reconocimiento no sólo de su carácter político, sino también de ser imprescindibles en el interior de la esfera pública: de su existencia y actividad -en

¹⁶⁸ *Ibidem*.

¹⁶⁹ *Cfr.* J.H. KAISER, *Prolegomeni zu einer Staatslehre von Gesellschaft und Recht*, “Freiburger Dies Universitatis”, a.1955-6, n.4, p.50.

¹⁷⁰ *Op. cit.*, p. 51.

conexión dialéctica con la del Estado- depende de hecho la salvaguarda de aquel valor político fundamental que es la libertad del individuo.

La importancia política de los *Verbände* resulta también de la unión que Kaiser establece entre éstas y la *Öffentliche Meinung*. “Basta con traer a la mente la conocida imagen del diputado que lee el periódico en el parlamento -escribe Kaiser- para saber que ya desde hace tiempo la opinión pública ha reemplazado la discusión parlamentaria”¹⁷². Por otra parte, la cosecha de noticias necesarias para el trabajo político-parlamentario puede abastecerse sólo por los modernos media de la opinión pública”¹⁷³. Y es por esto que se atribuye a la opinión pública el carácter de un poder propio y verdadero: “El significado superior de la opinión pública se manifiesta en el hecho de que hoy se le asigna más o menos explícitamente el papel de cuarto poder”¹⁷⁴. E incluso, retomando a Schmitt: “No hay ningún Estado sin opinión pública ni ninguna opinión pública sin función política”¹⁷⁵. Pero ¿de qué está constituida hoy la opinión pública? No es ciertamente la suma de las opiniones de los individuos privados, sino más bien el resultado del conjunto de la actividad de las organizaciones de intereses. Una vez más Kaiser retoma a Schmitt: “Opinión pública es aún hoy, como ha dicho Carl Schmitt, ‘la forma moderna de la aclamación’. Pero ésta ya no es solamente aclamación por medio de los individuos, sino que es antes que nada aclamación por medio de las organizaciones de vez en cuando interesadas, que representan un determinado interés de

¹⁷¹ KAISER, *Die Repräsentation...*, cit., p.338. En los ya citados *Prolegomeni...*, p.53, se lee: “Sólo una clara distinción y separación conceptual entre sociedad y Estado puede garantizar la libertad personal y el ordenamiento democrático”.

¹⁷² KAISER, *Die Repräsentation...*, cit., p. 211.

¹⁷³ *Ibidem*.

¹⁷⁴ *Op. cit.*, p. 212.

¹⁷⁵ *Op. cit.*, p. 221. En la *Verfassungslehre*, cit., p.247, Schmitt escribe: “No existe ninguna democracia ni ningún Estado sin opinión pública”.

la sociedad”¹⁷⁶. La opinión pública, organizada por las *Verbände*, hace visible aquella parte de la esfera pública que excede del ámbito de la representación política. Esta última es llamada por Kaiser *politische Repräsentation* y es la representación en sentido eminente, orientada a la totalidad y a la persecución del bien común. Junta a ella, y en posición subordinada pero con funciones políticas esenciales, aquél coloca a la opinión pública, constituida por el conjunto de las organizaciones de intereses, y le atribuye el carácter de *representación de hecho*¹⁷⁷. Es precavido: para Kaiser el interés individual no puede reivindicar el carácter político de la representación; todo lo más, puede reivindicar para sí el nombre de *Vertretung* particular y determinado. Hablando con propiedad, representativo es el *conjunto* de los *Vertretungen* individuales: “Naturalmente la tutela de un interés individual se limita a menudo al hecho de dirigirse a un número limitado de personas, de influenciar a los *partners* sociales, al gobierno, a la economía e incluso a la justicia. Tales actos individuales considerados en sí mismos no constituyen representación (...) Solamente la totalidad puede ser representada; por ello es *Repräsentation* no ya la *Vertretung* de un interés particular, sino tan sólo el concurso, la concurrencia y el equilibrio entre los intereses organizados. Sólo el espectro total de los intereses organizados produce una totalidad que es capaz de constituir una representación”¹⁷⁸.

El análisis de Kaiser revela aquí una actitud, por así decir, *recompositiva*: la suma de las dos representaciones, integradas entre ellas y dispuestas jerárquicamente parecerán poder realizar finalmente una especie de *buena* representación, capaz de

¹⁷⁶ KAISER, *Die Repräsentation...*, cit., p.225.

¹⁷⁷ *Op. cit.*, p. 355.

¹⁷⁸ *Op. cit.*, p. 357.

colmar la diferencia entre representante y representado y de gobernar eficazmente los empujes disgregativos inherentes al sistema: tanto la representación política, como la de los intereses, escribe Kaiser, “son motores de una centralización imparables, así como portadores de una creciente democratización”¹⁷⁹. Kaiser ve un sistema político en el que existe el concurso e incluso un cierto antagonismo entre los distintos componentes (organizaciones de intereses, pero también instancias locales, *Länder* y otros) en grado tal como para producir equilibrio y estabilidad¹⁸⁰.

Ahora bien, precisamente la adhesión de Kaiser a la dicotomía entre Estado y sociedad, que interpreta en sentido dialéctico e integrativo *à la Smend*¹⁸¹, pueda quizás ofrecer algún elemento de radicalización problemática de su pensamiento. Ciertamente, tal distinción ha sido criticada con buenos argumentos por algunos estudiosos. En una recensión aparecida tras la publicación del estudio kaiseriano, Otto Kirchheimer define la dicotomía Estado-sociedad utilizada por Kaiser como “un esquema conceptual preconstituido”¹⁸². Éste, destaca Kirchheimer, resulta ya obsoleto al tiempo de la República de Weimar, ya que en el interior de esta forma política se encontraban presentes consolidadas y eficaces *Machtkombinationen*¹⁸³ entre sectores de los aparatos estatales y las organizaciones de intereses irreducibles a aquella distinción. Más recientemente, Rudolf Steinberg ha avanzado críticas substanciales similares: “El objeto -escribe a propósito del estudio kaiseriano- viene confrontado con teorías de la sociedad

¹⁷⁹ *Op. cit.*, p. 358.

¹⁸⁰ *Op. cit.*, p. 359: “Así, existe en el Estado federal, al lado de la concurrencia y del equilibrio de los intereses, también un verdadero y cotidianamente constatable antagonismo entre *Länder* y asociaciones, entre federalismo regional y pluralismo funcional, con un efecto similarmente equilibrador. Los factores de este equilibrio representan poder social y político”.

¹⁸¹ *Cfr. Op. cit.*, p. 355.

¹⁸² O. KIRCHHEIMER, *Besprechung*, “Archiv des öffentlichen Rechts”, a.LXXXI (1956), p.254.

¹⁸³ *Op. cit.*, p.255.

no experimentadas empíricamente y pertenecientes al siglo pasado, y es ordenado con ese esquema”¹⁸⁴. Por otro lado, es la propia reflexión neocorporativa la que ha llamado la atención sobre el grado en que la recíproca interacción entre intereses particulares organizados y estructura estatal ha vuelto del todo evanescente una eventual línea de confín. “Estado y organizaciones de intereses -se ha observado- son directamente dependientes de forma recíproca, de suerte que uno no puede estar sin el otro: a la pregunta de ‘¿quién domina a quién?’ no existe por tanto ninguna respuesta posible”¹⁸⁵.

En la aceptación de esta distinción es posible, sin embargo, discernir algo más que un simple defecto de análisis. Puede -más allá de toda inclinación “recompositiva”- indicar el conocimiento del hecho de que *no necesariamente* la representación política y el conjunto de aquellos intereses parciales son suficientes para garantizar un sistema estable y gobernable, de que la forma política, a despecho de toda integración, está siempre sujeta a la posibilidad del conflicto, si no de la disolución.

En este propósito, merece la pena recordar cuanto Kaiser escribe en un estudio aparecido poco después de su obra más importante, recogido en un volumen de escritos en honor a Carl Schmitt titulado *Die Dialektik der Repräsentation*. Ante todo, encontramos aquí una consideración general que puede servir para explicar posteriormente por qué Kaiser considera que puede aún utilizar el binomio Estado-

¹⁸⁴ R. STEINBERG, *Staatslehre und Interessenverbände* (Dissertation), Freiburg i.B., 1971, pp.171-2. Es, sin embargo, interesante resaltar cómo este autor, tras haber criticado por ineficaz y obsoleta tal distinción, la re-propone posteriormente de hecho: “El trabajo de los *Verbände* –escribe en *Die Verbände in der Verfassungsordnung*, “Politische Vierteljahresschrift”, a.XIV (1973), p.29- realiza así a través de la agregación y la selección de intereses, esto es, a través de la ‘reducción de la complejidad’, una contribución a la capacidad de funcionamiento de los órganos del Estado, y garantiza al mismo tiempo que éstos se mantengan informados sobre los problemas más importantes y urgentes de la sociedad”.

¹⁸⁵ U.V. ALEMANN - R.G. HEINZE, *Kooperativer Staat und Korporatismus*, en U.v. ALEMANN (Ed.), *Neokorporatismus*, Frankfurt a.M.-New York, Campus Verlag 1981, p.60.

sociedad: “No obstante la acción corrosiva del cambio histórico a que están sometidas todas las instituciones -escribe- un tipo histórico no decae nunca hasta que las circunstancias y las situaciones de tensión producidas por él o representadas institucional o conceptualmente se hacen de alguna forma presentes y significativas”¹⁸⁶. Y en todo caso, añade, la superación se produce solamente en los términos de la *Aufhebung* hegeliana¹⁸⁷. Por tanto, aún siendo hoy día obsoleta aquella distinción, son en el presente reconocibles y operativos aún sus efectos, sean sobre el plano histórico o sobre el conceptual. Esto justifica su uso y garantiza su eficacia hermeneútica.

Más allá de esta consideración, el estudio se destaca porque en él Kaiser individúa en el interior del concepto de *Repräsentation* la existencia de una particular e incomprensible tensión dialéctica. Ésta concierne sobre todo a la distinción entre el todo y las partes. Al movimiento de *integración*, que Kaiser retoma explícitamente de Smend y que coincide con la instancia soberana que detenta la *Herrschaft*, corresponde un movimiento en sentido opuesto de *desintegración*, que coincide con la “libertad del individuo y de los grupos”¹⁸⁸. Ahora bien, ¿por qué motivo debería conectarse este doble movimiento a la noción de *Repräsentation*?¹⁸⁹ ¿Por qué motivo, según Kaiser, al lado de una representación orientada al conjunto existe necesariamente otra, reconducible a la sociedad, que -por lo menos a partir del siglo XIX- se constituye “in

¹⁸⁶ J.H. KAISER, *Die Dialektik der Repräsentation*, in *Festschrift für Carl Schmitt*, Berlin Duncker & Humblot 1959, p.71.

¹⁸⁷ *Cfr. Ibidem.*

¹⁸⁸ *Op. cit.*, p. 76.

¹⁸⁹ *Op. cit.*, p. 78: “Representación significa lógica e históricamente tanto *integración* como *desintegración*”.

Gegensatz zum Staat”¹⁹⁰ y se configura por último en los intereses organizados? Según nuestro parecer esto deriva precisamente de la propia estructura de la representación política, del hecho de que, como recuerda Kaiser, en ella cualquier cosa que se halla ausente -el pueblo en su unidad ideal- *se hace presente* por medio de la figura del representante. Como ya hemos visto, sobre todo con referencia al análisis schmittiano, este *hacer presente* una entidad ideal -que si no sería invisible, que tal vez es la *conditio sine qua non* de la unidad política- está inevitablemente abierta a la posibilidad de no ser creída: la congruencia entre representante y representado subsiste sólo en tanto que este último *tenga confianza* en el hecho de que la actuación del representante coincidirá con el bien común y con la voluntad general. El declinar de esta confianza abre el espacio a nuevas y diversas formas de representación: éstas buscan siempre cubrir la distancia entre representante y representado, haciendo políticamente visibles intereses, puntos de vista, aspiraciones particulares que en otro caso permanecerían en la sombra. Se trata a juicio de Kaiser de dos movimientos dialécticamente conexos, de dos aspectos de un mismo proceso real: “La dialéctica de este proceso no es en ningún modo una simple ‘dialéctica especulativa’ (...). A ella corresponden visibles factores reales del desarrollo histórico; a ella corresponden sobre todo formas e instituciones de la constitución escrita y no escrita, en la que se realizan integraciones y desintegraciones”¹⁹¹. Adecuadamente gobernada, tal dialéctica no presenta nada de patológico: “En un ordenamiento liberal sano las fuerzas de integración y desintegración subsisten una junto a la otra con intensidad variable”¹⁹². Pero, como muestra la experiencia histórica, puede tener como

¹⁹⁰ *Op. cit.*, p. 77.

¹⁹¹ *Op. cit.*, p. 77.

¹⁹² *Op. cit.*, p. 78.

consecuencia incluso la revolución y la disolución traumática de la unidad política¹⁹³. La adhesión de Kaiser al término *Gesellschaft* parece entonces corresponder a la exigencia de dar cuerpo a esta ulterioridad, a este exceso. Ello explica ese elemento que no puede ser nunca comprendido del todo en el interior de la *politische Repräsentation*, sino que más bien al contrario, constituye un límite insuperable, la vertiente irremediablemente *des-ordenada*.

En fin, el discurso de Kaiser puede radicalizarse en una última dirección. De hecho, el reconocimiento en que concluye respecto al carácter representativo de los intereses organizados, precisamente en el momento en que señala su plena politicidad, muestra su carácter necesariamente artificial y mediato: hablar de *Repräsentation organisierter Interessen* significa decir que los propios intereses, al poder estar presentes en la escena política, al poder participar del *Öffentlichkeit*, deben dotarse de una estructura representativa. Esto confirma cuanto ya emergió del análisis de la reflexión de Weber, Kelsen y de la crítica a las posiciones de Leibholz. Significa también que la falta de legitimidad que es estructuralmente propia de la representación política se halla presente en los mismos términos incluso en los *Verbände*: no obstante Kaiser se ocupa de disipar esta fractura¹⁹⁴, ya que la representación de los intereses, por su propia existencia, se muestra incapaz de integrar la representación política en el lado que falta. Ésta, más bien, revela -ya que lo comparte- el carácter aporético y la vacuidad intrínseca¹⁹⁵ que se traducen inevitablemente en la falta de legitimación¹⁹⁶.

¹⁹³ *Op. cit.*, p. 77-78.

¹⁹⁴ Véanse a este respecto las consideraciones desarrolladas en el trabajo *Prolegomeni, cit.*

¹⁹⁵ “Su originalidad –escribe C. GALLI, *Genealogia della politica. Carl Schmitt e la crisi del pensiero politico moderno*, Bologna, Il Mulino 1996, p.335 en referencia a la forma político-jurídica moderna- no es fundamento, sino abismo”.

¹⁹⁶ Una confirmación significativa de esto es el hecho de que las políticas neocorporativas, que por medio de los procedimientos de concertación y la plena integración de las *Interessenorganisationen* en el interior del aparato administrativo y del propio proceso de formación de la voluntad política, habrían debido garantizar una reducción más eficaz de la complejidad y una mayor estabilidad y gobernabilidad de los sistemas políticos, han generado a menudo resultados opuestos. Sobre este argumento, nos permitimos de nuevo reenviar al cap. III de nuestra obra *Rappresentanza politica e rappresentanza degli interessi*, cit.